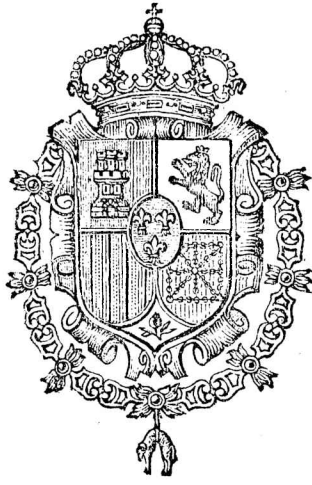


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia se trasladarán al Real Sitio de San Ildefonso el día 12 del actual, á las ocho y media de la mañana.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Rubio y Pablos, Consejero de Estado cesante, que reúne las condiciones establecidas en los artículos 17 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y 18 de la de igual clase de 3 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Vélez Málaga, de los cuales resulta:

Que en 12 de Marzo de 1881 el Procurador D. José de Luque Izquierdo, en nombre de D. Antonio de la Cruz Pareja, presentó escrito en el Juzgado referido, acompañando al mismo varios pagarés suscritos por D. Antonio Barranquero, y solicitando del Juzgado el embargo preventivo de todos los bienes del deudor, y las diligencias necesarias para preparar la ejecución contra el mismo:

Que en 12 de Mayo del mismo año el Juez decretó el embargo preventivo solicitado, el cual se llevó á efecto en el siguiente día, inscribiéndose en el Registro de la propiedad del partido; y preparada la ejecución, se presentó por la parte actora en 23 del citado mes y año la correspondiente demanda, pretendiendo se despachara mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor por la cantidad de 20.350 pesetas de principal, réditos devengados y que se devengaren hasta la total solvencia, y costas:

Que acordado por el Juez, de conformidad á la pretensión de la parte ejecutante, se despachó en efecto mandamiento de ejecución con el que fué requerido de pago el ejecutado D. Antonio Barranquero Baraja, y no verificándolo en el acto, se procedió al embargo de todos sus bienes que ya habían sido antes preventivamente:

Que seguidos los procedimientos, se dictó sentencia de remate, mandó hacer con los bienes embargados entero y cumplido pago al actor; pero relevado

del cargo de depositario judicial de dichos bienes el que fué nombrado primeramente, se hizo después la designación de nueva persona para que reemplazara en el cargo á la que quedaba relevada de él, y por el nuevo depositario se hizo notar á la parte actora que el Ayuntamiento de Benamargosa tenía también embargados los citados bienes:

Que el Juez, á petición de la parte demandante, dirigió oficio al Alcalde de Benamargosa, haciéndole saber que los bienes embargados por el Ayuntamiento lo estaban ya con anterioridad para responder á estos procedimientos ejecutivos, y en vista de dicha comunicación, el Alcalde contestó manifestando: que por escritura de obligación personal otorgada por D. Antonio y D. José Barranquero á favor del Ayuntamiento de aquella villa en 10 de Mayo de 1875, se obligaron mancomunada y solidariamente, entre otras cosas, á responder con sus bienes habidos y por haber de cualquier alcance ó malversación que pudiera resultar en los fondos municipales, y de la buena inversión y custodia de éstos, que se hallaban á cargo de los mismos en concepto de recaudador y depositario: que practicada liquidación en 1.º de Mayo del año 1881, resultó un alcance contra dicho Barranquero de 264.000 pesetas que después quedó reducido á 33.894, decretándose en su consecuencia la ejecución por la vía de apremio en la forma y términos preceptuados por el capítulo 4.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y embargados á los referidos Barranquero en el mes de Julio del citado año 1881, entre otros bienes, las fincas y frutos que poseían en el lagar del monte, término en el mes de Setiembre de dicho año, en virtud de espera solicitada por los deudores y previa entrega de cierta suma que se hizo por mediación de D. Antonio de la Cruz, fué necesario continuar dicho procedimiento en 20 de Junio del año 1882, por haber dejado de cumplir con las condiciones y pago estipulado: que por lo dicho se demostraba el derecho preferente que tenía el Ayuntamiento á los bienes de los indicados Barranquero, á más del que le reconoce el art. 13 de la ley de Contabilidad del Estado de 25 de Junio de 1870, la instrucción de apremio de 3 de Diciembre de 1869, el art. 132 de la ley Municipal vigente, y otras muchas disposiciones: que amparado el Ayuntamiento por los artículos 89 y 171 de la ley Municipal, solicitaba del Juzgado dejara sin efecto la providencia dictada á instancia de D. Antonio de la Cruz, declarando no haber lugar á lo pretendido por éste, ó en otro caso comunicarle la resolución del Juzgado para ponerla en conocimiento del Gobernador y Delegado de Hacienda de la provincia:

Que el Juez, en auto de 16 de Agosto de 1882, declaró no haber lugar á resolver en el sentido que pretendía el Alcalde de Benamargosa, llevándose á efecto lo acordado en providencia de 29 de Julio anterior; que se hiciera así presente por medio de comunicación al citado Alcalde para que dejara expedita la jurisdicción del Juzgado, y que de no hacerlo había necesidad de utilizar las medidas establecidas en las leyes, en conformidad á las razones alegadas por la parte actora:

Que el Alcalde de Benamargosa dió al Gobernador de la provincia cuenta de lo ocurrido, y por dicha Au-

toridad se requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que son preferentes los créditos de los Ayuntamientos á los de los particulares, y en ningún caso puede entorpecerse por los Juzgados y Tribunales la acción administrativa de los Municipios ni menos el apremio y ejecución para hacer efectivos sus créditos; en que D. José Barranquero, que fué recaudador, tenía constituida una fianza por escritura de 10 de Mayo de 1875, en mancomunidad con su hermano D. Antonio, á favor del Municipio, obligándose á responder de cualquier alcance, malversación ó desfalco que resultase en los fondos municipales que corrieron á su cargo desde el 7 de Setiembre de 1874 hasta el 13 de Marzo de 1881; y citaba el Gobernador los artículos 87, 132, 152 y 171 de la ley Municipal, Real decreto de 23 de Mayo de 1845, instrucción de 3 de Diciembre de 1869, artículos 10, 11, 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y el núm. 4.º, art. 83 del reglamento de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871:

Que sustanciándose el conflicto, el Gobernador volvió á requerir de nuevo, y el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que á los Jueces y Tribunales pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo que se ejecute lo juzgado, según el art. 6.º de la Constitución del Estado, en cuyo concepto había intervenido judicialmente en el procedimiento ejecutivo de que quedaba hecho mérito, por corresponder á la jurisdicción ordinaria el conocimiento del mismo: que la oscuridad y confusión de los oficios inhibitorios, en los que no se precisaba el punto objeto de la competencia, determinaban lo mal formada de la misma: que reconociéndose por las comunicaciones de la Alcaldía que la Hacienda pública era interesada en el desfalco por que se procedía, era evidente que en este supuesto carecía de facultades el Gobernador de la provincia para promover la competencia, pues esta facultad se hallaba encomendada por el art. 61 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para la ejecución de la ley de igual fecha sobre procedimiento en las reclamaciones económico administrativas á los Delegados de Hacienda, únicas Autoridades encargadas de denunciar competencias á los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes al ramo de Hacienda, y por lo mismo, no habiendo partido de estas Autoridades el requerimiento de inhibición, era evidente que no se hallaba bien formada la competencia que se discutía: que hallándose fenecido el juicio ejecutivo por ser firme la sentencia de remate, no cabía entablar contra él contienda de competencia, según lo establece el núm. 3.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863: que según lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la ley de Contabilidad y 83 del reglamento, citados por la Administración, á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de los incidentes de tercerías de dominio, de prelación de créditos, y en general sobre todas las cuestiones en que haya de hacerse declaración de un derecho civil; y por lo tanto era incuestionable que, según los mismos preceptos aducidos, la jurisdicción ordinaria era la competente para conocer del asunto de que se trataba: en que aparte de lo expuesto, aparecía que la jurisdicción ordinaria no

había pretendido ni remotamente siquiera intervenir en los expedientes formados por la Administración, sino sólo llevar á efecto la sentencia en los bienes con anterioridad embargados con tal objeto; y por último, que anotados en el Registro de la propiedad preventivamente los embargos practicados sin que apareciese dicha anotación en favor del Ayuntamiento de Benamargosa ni de la Hacienda pública, era incuestionable que con arreglo á las leyes de Contabilidad é Hipotecaria, correspondía á la jurisdicción ordinaria la resolución de la prelación al cobro por ambas partes reclamada:

Que suscitado incidente sobre si el requerimiento hecho por el Gobernador se refería á estos autos á los que se instaban contra D. José Barranquero Bazaga, se mandó al Gobernador por Real orden de 30 de Julio de 1883 que insistiera ó desistiera de su requerimiento en estos autos, y en su consecuencia, de acuerdo con la Comisión provincial, sostuvo su competencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 4.º, art. 83 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, que dispone que con arreglo al artículo 21 de la ley ya citada, corresponde á los Tribunales ordinarios el conocimiento de tercerías de dominio de prelación de créditos que se suscitaren en los expedientes de que se trata, así como también el de las contiendas sobre la legitimidad de las escrituras de fianza, extensión de las obligaciones generales contraídas por los fiadores, además de la hipotecaria, calidad de herederos de los responsables, y en general sobre todas aquellas cuestiones en que haya de hacerse la declaración de un derecho civil, y que por tanto, mientras se ventilen estas cuestiones debe suspenderse el procedimiento de la Dirección ó de sus agentes en lo relativo á los bienes ó derechos controvertidos, excepto en las tercerías sobre prelación de créditos, en cuyo caso no debe suspenderse el apremio, pero sí conservarse en depósito el producto en venta de los bienes litigiosos para su adjudicación al acreedor que sea declarado de mejor derecho:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la ejecución de sentencia de los Tribunales ordinarios y de providencias administrativas, dictadas unas y otras dentro de la esfera legítima de cada una de las Autoridades respectivas que las dictaron; pero pretendiendo al mismo tiempo hacer efectivas esas resoluciones en unos mismos bienes, por creer cada una de las expresadas Autoridades tener un derecho preferente á que se ejecute lo por ella acordado:

2.º Que reducida por lo tanto la cuestión que ha motivado esta competencia á determinar la Autoridad que debe resolver sobre la prelación de los créditos que se tratan de hacer efectivos en los bienes de D. Antonio Barranquero Bazaga por los particulares y el Ayuntamiento de Benamargosa, es indudable que esa prelación envuelve una declaración de derecho civil que con arreglo al núm. 4.º, art. 83 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871 anteriormente citado, corresponde á los Tribunales del fuero común;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada, con arreglo al art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1870, por la Audiencia de Cáceres, proponiendo el indulto de 200 días de prisión subsidiaria impuestos á Manuel Ferrero Anta:

Considerando que el reo ha sufrido los 10 años de presidio mayor por el delito de falsificación á que además de la prisión subsidiaria fué condenado, y que con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 del Código es de estricta justicia el indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley antes citada, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Ferrero Anta de la pena de 200 días de prisión subsidiaria á que fué condenado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Alicante, en que usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 40 años de cadena impuesta á D. Rolando Escolano Cerdá por 42 delitos de falsificación de documento público se conmute por la de seis años de destierro:

Considerando que el reo cometió los delitos, no con malicia ni con intención de lucrarse, sino por negligencia, y que en tal supuesto, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de 40 años de cadena impuesta á D. Rolando Escolano Cerdá por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió los delitos.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla proponiendo el indulto de las penas de cadena perpetua y tres años de presidio correccional impuestas á Juan Jurado Rodríguez en causas incoadas en el Juzgado de Olvera por los delitos de robo consumado y frustrado:

Considerando que el reo lleva cumplidos 36 años de condena y tiene 72 de edad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Jurado Rodríguez de las penas de cadena perpetua y tres años de presidio correccional á que fué condenado en las causas de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector del Cuerpo de Telégrafos por licencia concedida á Don Orestes de Mora y Bacardi, que la desempeñaba; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al citado empleo al Director Jefe de Centro D. Enrique Fiol y Minguella, que es el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

Resultando vacante una plaza de Director Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos por ascenso de Don Enrique Fiol y Minguella, que la desempeñaba; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al citado empleo á D. Teodoro García y Moratilla, que es el Director de Sección de primera clase más antiguo de los que reúnen las condiciones reglamentarias para el ascenso.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Habiendo fallecido el Sr. D. Pablo Mateo Sagasta, Senador por la provincia de Santiago de Cuba, según participa el Senado á mi Gobierno, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 58 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 15 de Agosto próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Guillermo Ballester y otros contra el acuerdo de ese Gobierno mandando reintegrar en sus cargos á varios Concejales del Ayuntamiento de Llummayor que componían dicha Corporación en 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Guillermo Ballester y otros contra la providencia del Gobernador de las Baleares que reintegró en sus cargos á varios Concejales de los que en 1884 constituían el Ayuntamiento de Llummayor:

Resulta que la expresada Autoridad admitió en 11 de Marzo de aquel año las dimisiones que fundadas en distintas causas presentaron los Concejales del expresado Ayuntamiento y nombró otros interinos para cubrir las vacantes, contra cuya providencia parece que varios vecinos dedujeron ante la Comisión provincial recurso de alzada, que hasta la fecha no consta haya sido resuelto.

Posteriormente, en virtud de instancia suscrita por D. Miguel Verdera y otros vecinos de Llummayor solicitando la reposición en sus cargos de los Concejales que constituyeron el Ayuntamiento hasta el 12 de Mayo de 1884, el Gobernador en 10 de Marzo del año actual declaró nula la admisión de las dimisiones de los Concejales de aquel Ayuntamiento decretada en la referida fecha de 11 de Marzo de 1884, y ordenó que fueran reintegrados en sus cargos aquellos á quienes correspondía desempeñarlos hasta 30 de Junio de 1887.

Contra esta providencia han recurrido en alzada D. Guillermo Ballester y otros Concejales de Llummayor, alegando que la dimisión de los que en 1884 constituían el Ayuntamiento fué admitida por Autoridad competente, y que ni este acto ni el del nombramiento de los Concejales interinos ni los de la elección de 1885 han sido protestados y deben por lo tanto estimarse definitivos y firmes.

A la vez interpusieron también recurso de alzada D. Miguel Verdera y otros, porque la providencia del Gobernador se limitaba á reponer en sus cargos á sólo la mitad de los Concejales dimitentes de 1884, y pidiendo se hiciera extensiva á todos y se procediera después á renovar por elección la mitad que debió cesar en 1885.

Visto el art. 87 de la ley Electoral y los 43 y 63 de la Municipal:

Considerando que el cargo de Concejal es obligatorio y no puede renunciarse sino por las causas taxativamente determinadas en la ley, y que en tal concepto fué improcedente la admisión que de renunciaciones no justificadas hizo el Gobernador en 1884,

tanto más, cuanto que carecía de facultades para ello é invadió atribuciones que en su caso sólo al Ayuntamiento competía ejercer:

Considerando que las elecciones municipales verificadas en 1885 adolecen de un vicio de origen que las invalida, por cuanto todos sus actos fueron preparados y ejecutados por una Corporación interina que no tenía autoridad para efectuarlos:

Considerando que por lo tanto, para restablecer la legalidad perturbada y desconocida á consecuencia de los hechos expuestos, procede reintegrar en sus cargos á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento en Marzo de 1884, y verificar después la renovación de la mitad que debió cesar en 1.º de Julio de 1885;

La Sección es de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Guillermo Ballester, y disponer que una vez constituido el Ayuntamiento según lo estaba en Marzo de 1884, cuando indebidamente fueron admitidas las dimisiones de los Concejales, se verifique la renovación de la mitad que con arreglo á la ley debió cesar en Julio de 1885.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición del Ayuntamiento de Fuente Palmera que funcionaba en 1884, y á la nulidad de las elecciones parciales verificadas en Marzo del expresado año, solicitada por D. Salvador González Alonso, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 24 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto promovido por D. Salvador González Alonso, que en su nombre y el de las demás personas que en 4 de Febrero de 1884 formaban el Ayuntamiento de Fuente Palmera, provincia de Córdoba, solicita que se les reponga en sus antiguos cargos concejiles, de los que fueron desposeídos por un Delegado del Gobernador, ignorando la forma en que sus sucesores hayan tratado de arreglar lo ocurrido.

Según los documentos que se acompañan, en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 5 de Febrero de 1884, el Alcalde, que lo era D. Salvador González Alonso, presentó y le fué admitida la dimisión de su cargo, fundado en el cambio de Ministerio y en el estado de su salud; en 10 del mismo mes se admitió la dimisión que también motivada en razones de salud formularon tres Concejales, y en cada una de las sesiones de 14 y 16 se aceptaron las renunciaciones de tres Regidores, con lo cual quedaron fuera del Ayuntamiento nueve de los individuos que lo componían y que debían sus cargos á la elección popular.

En el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 20 de Febrero de 1884, se publicó un anuncio convocando á elección parcial para cubrir las nueve vacantes.

Los interesados presentan una certificación expedida por el Facultativo que fué Médico titular del pueblo durante los años de 1883 y 1884, en la que se hace constar que en este período aquellos disfrutaban de buena salud y no necesitaron asistencia médica.

Por medio de una certificación del Gobierno de la provincia se prueba que en 8 de Febrero de 1884 se impuso al Alcalde la multa de 500 pesetas por no haberse presentado en dicho Gobierno.

La Sección conceptúa que es justo acceder á la instancia que motiva este expediente, porque siendo obligatorios los cargos concejiles, según establece el art. 63 de la ley Municipal, no pueden renunciarse, á no ser por alguna excusa legal justificada de las comprendidas en el art. 43, ó por algún motivo de incapacidad de los que la misma disposición señala; y como en el caso del expediente no medió ninguna de estas circunstancias, ni los interesados probaron su imposibilidad física para seguir perteneciendo al Ayuntamiento, son nulos de derecho los acuerdos admitiendo las dimisiones; y el Gobernador, en vez de consentir semejante trasgresión de ley, debió impedir la compeliendo á los Regidores á permanecer en sus puestos.

No consta en el expediente si se verificaron las elecciones parciales convocadas para cubrir las nueve vacantes, y se desconoce también el alcance que se dió en la localidad á las que debieron hacerse en Mayo del año último; mas si se celebraron las primeras, y las segundas tuvieron por objeto incluir en la renovación las plazas de los Concejales dimisionarios que debían continuar en ellas hasta 1.º de Julio de 1887, si no hubiesen renunciado, ambos actos serían nulos como opuestos á las prescripciones legales.

En resumen, la Sección entiende:

1.º Que deben declararse nulas las elecciones parciales que se hayan verificado en Fuente Palmera para cubrir las vacantes que dejaron los Concejales que dimitieron en el mes de Febrero de 1884, y las que habian debido celebrarse en la primera decena de Mayo de 1885, si tuvieran por objeto renovar la totalidad del Ayuntamiento ó los puestos de los individuos que en 4 de Febrero de 1884 formaban la mitad más antigua de la Corporación.

2.º Que si por esta causa fuesen nulas las elecciones de Mayo del año último, procede reintegrar en sus cargos á todos los que constituían el Ayuntamiento en 4 de Febrero de 1884, y convocar sin demora á elecciones para renovar la mitad más antigua de aquél.

Y 3.º Que en cualquier caso deben ser reintegrados en sus cargos los individuos que en 4 de Febrero de 1884 formaban la mitad más moderna del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro Roca y otros Concejales del Ayuntamiento de Olot, que fueron suspensos en 1884, contra una providencia de ese Gobierno por no haber declarado nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Alejandro de Roca y siete individuos más que formaban parte del Ayuntamiento de Olot, y que se hallan suspendidos gubernativamente en el ejercicio de sus cargos desde 17 de Marzo de 1884, acudieron al Gobernador de la provincia de Gerona en 25 de Febrero de este año pidiéndole que los repusiese en sus antiguos puestos: que se anulasen las elecciones verificadas en Mayo de 1885; y que una vez constituida la Corporación en la forma que lo estaba al ser suspensa, se procediese á nueva elección para cubrir las ocho vacantes que habían de resultar en Junio del mismo año.

El Gobernador dispuso la reposición de los seis Concejales suspensos procedentes de la elección de 1883; y contra esta providencia se alzan los interesados por las razones que se exponen en que se les reponga en sus cargos, y que se anulen las referidas elecciones de 1885.

La Sección entiende que es justa y debe ser por tanto atendida la pretensión de los interesados, porque habiendo permanecido indebidamente separados de sus cargos concejiles durante más de dos años, cuando con arreglo al art. 190 de la ley Municipal tenían perfecto derecho á volver al desempeño de los mismos 50 días después de haber dejado de servirlos, puesto que no se pasó el tanto de culpa á los Tribunales, ni éstos habían suspendido á los Concejales, no hay razón para privarles del ejercicio de las funciones que les confirió el Cuerpo electoral.

Les asistía también el derecho para presidir las elecciones verificadas en los primeros días del mes de Mayo del año último, y como intervinieron en ellas personas que carecían de las condiciones legales necesarias para hacerlo, es indudable que, conforme se ha declarado en varios casos análogos, son nulas y de ningún valor ni efecto; pero tal declaración no podía hacerla el Gobernador según pretendieron y sostienen los recurrentes, porque esta Autoridad no se halla investida de facultades bastantes para anular las elecciones municipales. Esta atribución reside únicamente en las Comisiones provinciales cuando se protesta la validez de las elecciones en el tiempo y en

la forma que señala la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870; y en el Gobierno de S. M., que, como acontece ahora, además de conocer en los recursos de alzada que se promueven contra los acuerdos de dichas Comisiones, puede anular en concepto de medida de reparación y de justicia las que se hubiesen verificado con la intervención de Corporaciones que no se hallaban constituidas con arreglo á la ley.

Por lo expuesto, la Sección opina que procede reponer á los reclamantes en sus antiguos cargos concejiles; declarar nulas las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo de 1885, y disponer que una vez constituido el Ayuntamiento en la forma que lo estaba en 17 de Marzo de 1884, se verifiquen sin demora elecciones para renovar la mitad más antigua de la Corporación.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por lo Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido autorizar á D. Nemesio de la Torre para la construcción de las obras de encauzamiento de un trozo del río Nervión en la anteiglesia de Abando, barrio de Ibaizabal, y para el aprovechamiento del terreno resultante del cauce, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, que cuidará de que no se dé principio á ellas sin hacerse un replanteo con la necesaria exactitud; de imponer las condiciones precisas para su solidez, que no están consignadas en el proyecto, y de que no se aproveche de los terrenos hasta que terminadas se compruebe que lo han sido con arreglo á estas condiciones; levantándose en todo caso las actas correspondientes, y siendo de cuenta de dicho concesionario los gastos que este servicio de inspección ocasiona.

Segunda. El concesionario, antes de empezar las obras, deberá prestar en la Caja de Depósitos la fianza de 423 pesetas, que le será devuelta cuando tenga ejecutada la tercera parte de las obras comprendidas en el presupuesto.

Tercera. Se dará principio á las obras dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde la misma fecha.

Cuarta. El muro de encauzamiento se construirá con piedra de grandes dimensiones, debiendo tener las de los paramentos colocadas á tizón, un peso cuando menos de 900 kilogramos cada una.

Quinta. Los terrenos resultantes ganados al cauce, enrasados á la altura del muro, quedarán de propiedad del concesionario, excepto en una zona marginal de seis metros, que ha de tener siempre bien explanada y destinada al servicio público.

Sexta. Será obligación del concesionario conservar constantemente en buen estado todas las obras que construya; pero si por disposición administrativa se dispusiese de la zona marginal de servidumbre para establecer sobre ella un camino ó carretera general de tránsitos, la conservación del muro de encauzamiento pasará á ser de cargo de quien cuide de la conservación de dicha vía de comunicación.

Sétima. Esta concesión se entiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Octava. La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones dará lugar en todo tiempo á la caducidad, y entonces se seguirán trámites análogos á los que se determinan en los artículos 29, 30 y 31 del reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra de D. Manuel Rodríguez de Berlanga, titulada *Los Bronces de Lascuta, Bonanza y Aljustrel*, y estando cumplidas además las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que, con destino á Bibliotecas públicas, se adquirieran 100 ejemplares de dicha obra, al precio de 50 pesetas cada ejemplar y con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. — EXCMO. SR.: Esta Real Academia ha examinado la obra del Sr. D. Manuel Rodríguez de Berlanga que V. E. se ha servido remitirle con oficio de 15 de Marzo último para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, y que lleva por título *Los bronces de Lascuta, Bonanza y Aljustrel*.

No se trata en ella meramente de interpretar el texto de unos bronces que, como otros publicados ya por el distinguido autor, se refieren á la legislación de colonias y municipios existentes bajo la dominación romana en la Península; sino que al examen concreto y directo de aquellos preciosos monumentos arqueológicos precede una extensa introducción de cerca de 500 páginas, en que se plantean los más arduos y oscuros problemas referentes á los orígenes de la civilización española, á las razas y á las lenguas de los primitivos pobladores de España y de sus más antiguos colonizadores; materias que con inmensa erudición trata el Sr. Berlanga, exponiendo su modo de pensar acerca de ellas.

Sentadas las bases de su teoría étnica de la España primitiva, el Sr. Berlanga empieza á ocuparse en el cap. 4.º de su libro de *los monumentos que en piedra y en bronce han dejado escritos iberos occidentales*. Como es natural, el autor dedica principalmente este capítulo al estudio de las monedas en que se ven caracteres de los que llamó Velázquez *desconocidos*, y con esta ocasión empieza por hacer una ligera reseña de lo que sobre el particular se ha escrito, desde el Arzobispo de Tarragona hasta el Académico electo Sr. Zobel, así por los españoles como por los extranjeros, si bien omitiendo lo que sobre tan interesante asunto han dicho los Sres. Fernández-Guerra y Fita.

Prescindiendo de las monedas romanas, que es hoy materia perfectamente conocida y científicamente resuelta, sobre todo desde que el famoso historiador Mommsen publicó su *Historia de la moneda romana*, el Sr. Berlanga se ocupa en este capítulo de la que él divide en dos grupos principales, que llama ibérico y ovulconense.

De buena gana le seguiría la Academia en sus interesantes incubraciones sobre tan curioso é importante asunto; pero ha de limitarse á decir que, haciendo la debida justicia al inolvidable Delgado, reconoce con gusto que á él se debe el gran adelanto que en nuestros días se ha hecho en la interpretación de estas monedas, y al mismo tiempo trata con merecido rigor al Sr. Heis, que sin gran delicadeza aprovechó para su obra las lecciones y noticias que recibió de aquel insigne numismata. Es cierto, como dice el Sr. Berlanga, que éste no pudo aprovecharse de las indicaciones de Mommsen, para dar carácter científico á sus trabajos; mas no por esto puede calificarse de meramente empírico su método, pues si bien no tomó en cuenta para establecerlo los caracteres que podríamos llamar ponderales, no se puede negar que su clasificación por regiones tiene la mayor importancia científica.

Acepta el Sr. Berlanga en lo fundamental el sistema del Sr. Zobel, según dice, con ligeras modificaciones de detalle; pero en realidad éstas son tales, que la clasificación y distribución de las monedas, que empleando la denominación más admitida llamaremos celtibéricas, es especial y distinta de la de aquél, y fundándose en largas consideraciones que no es dado exponer ni aun en resumen, formula de un modo gráfico su sistema en el plan que sigue á la pág. 184 de la obra que se examina, y que designa en estos términos: *Regiones antiguas ubi cusi fuerunt numi iberici ad mentem Doctoris Berlanga*, en el cual se establecen las siguientes divisiones: I. Región ibérica.—II. Región celtibérica.—III. Región bastitana-contestana.—IV. Región celtibérica.—V. Región céltica.—VI. Región gálica.—VII. Región ovulconense.

El Sr. Berlanga da á las monedas de esta última región un carácter especial que las constituye por decirlo así en un grupo aparte de las otras, sin que se alcance á comprender el fundamento de esta distinción.

Por otra parte, el Sr. Berlanga no admite las opiniones del Sr. Zobel en cuanto al lugar y circunstancias en que fueron acuñadas las monedas celtibéricas: ambos coinciden en que los troqueles fueron hechos por artifices griegos; pero mientras que aquél sostiene que fueron batidas las monedas en las estaciones militares de los romanos, el Sr. Berlanga, al parecer con fundamento, cree que fueron acuñadas en las ciudades ibéricas, aunque aliadas, independientes y bajo la autoridad de los régulos ó magistrados indígenas. Así se explica mejor que los artistas extranjeros que grabaron los conchos emplearan los caracteres especiales que ya sin duda estaban en uso en-

tre los iberos y celtiberos. El estudio de estos caracteres, la determinación del alfabeto que en conjunto forma, es quizá el asunto más interesante del libro del Sr. Berlanga, que ha consagrado á su examen un estudio analítico muy minucioso, siguiendo las huellas de nuestros numismatas, y principalmente las del Sr. Delgado. Conforme con las opiniones de Mr. Senermant y de los lingüistas y arqueólogos modernos, puede tenerse por averiguado que el alfabeto fonético procede del demótico egipcio, propagado por los fenicios á todos los pueblos occidentales, y tal vez siguiendo otro orden de modificaciones á los pueblos semíticos. Después del examen que de cada letra hace el Sr. Berlanga, presenta el resultado de su estudio en un cuadro sinóptico, inserto después de la pág. 228 de su obra, el cual, por el aspecto general de los caracteres, persuade á primera vista del origen común de los alfabetos fonéticos; pero desgraciadamente, si se fija la atención en los caracteres ibéricos, se ve que no puede darse por definitivamente resuelto el problema que encierran; para ello no hay sino fijarse en el número de variantes de cada carácter, deducido del estudio de las 35 leyendas ibéricas monetales, sin incluir las de ovulco, entre las que se encuentran tres caracteres no descifrados, siendo muchos más los de esta última región que se hallan en idéntico caso.

Por otra parte no se puede afirmar que todos los caracteres que forman parte de estas leyendas sean puramente literales; hay quienes afirman que algunos son silábicos, y el mismo Sr. Berlanga admite que en muchos de ellos están suprimidas algunas vocales, como sucede en la antigua escritura de las lenguas semíticas. Todo esto constituye una dificultad grandísima para descifrar estas leyendas, sin que se pueda confiar por completo en la que resulta de las monedas bilingües, porque no siempre dicen lo mismo la ibérica y la latina. Los demás monumentos, especialmente las piedras en que se ven caracteres idénticos ó análogos á los de las monedas ibéricas, son menos importantes que éstos; sin embargo, aunque no sean guías enteramente seguras por razones fáciles de comprender, pueden dar mucha luz sobre esta oscura materia las inscripciones de época romana escritas en lengua y caracteres latinos, en que se comprenden nombres personales étnicos y geográficos de origen evidentemente ibérico. El padre Fita usó con suma habilidad de estas leyendas en su citado discurso de recepción, y también lo hace el Sr. Berlanga en el cap. 4.º de su obra. Consagra el Sr. Berlanga el cap. 7.º y último de su magna introducción al estudio. «De los documentos escritos que de griegos y cartagineses se han encontrado en España, y de los que en ella han aparecido de las gentes que de los chananeos y sidonios provenían.» No hay para qué decir que los documentos á que se refiere el Sr. Berlanga son, en primer término, por su número é importancia las monedas, y con este motivo, antes de tratar directamente de ellas, hace un breve é interesante resumen de lo que puede llamarse la numismática española, aceptando la clasificación histórica del Sr. Zobel con algunas modificaciones y formando el correspondiente cuadro.

No menos interesante es la segunda parte de la obra que se examina y que más propiamente corresponde á su título, porque en ella se trata de los tres bronces de Lascuta, Bonanza y Aljustrel, todos ellos importantísimos para nuestra historia. Como introducción á su trabajo, el Sr. Berlanga reproduce algunas ideas expuestas ya en la primera parte de su obra, recordando haber dicho cuán interesante es para los estudios históricos el cuerpo de *Inscripciones romanas de España*, publicado en Berlín en 1869 por el profesor Hubner el *Nuevo método de clasificación de las monedas autónomas* del Sr. Delgado, que vió la luz pública en Sevilla de 1871 á 1876, y, por último, los extractos de los escritores griegos y romanos que tratan de las cosas de nuestra Península, que preparó y empezó á imprimir en esta Corte el año de 1765 el Marqués de Valdeflores y que se conserva en la Biblioteca de esta Academia. Con razón lamenta el Sr. Berlanga que no se haya proseguido la impresión de esta obra. También desea el Sr. Berlanga que para ilustrar la historia de nuestro Derecho, después de examinar lo que indican los antiguos escritores sobre las instituciones y costumbres de los antiguos pobladores de España, se coleccionen los bronces descubiertos en la Península que contienen textos legales, así como las piedras en que se trata más ó menos directamente de asuntos jurídicos: de los primeros enumera 19 el Sr. Berlanga y seis de los segundos, siendo el más antiguo de todos el de la Lascuta, objeto especial del primero de estos estudios.

El Sr. Berlanga refiere la historia del descubrimiento de estos bronces, y entrando en el estudio de cada uno de ellos por separado, expone el texto latino, supliendo magistralmente las lagunas producidas por las injurias del tiempo, reduciéndolo luego con su acostumbrada pericia, y dando, por último, á conocer con eruditísimas observaciones y comentarios la significación y la importancia del monumento en orden á las costumbres y al derecho administrativo de la época.

En virtud de lo expuesto, que apenas basta para formar idea aproximada de la importancia del libro del Sr. Berlanga y de la extraordinaria erudición y laboriosidad de su autor, entiendo la Academia que nunca como en el presente caso son de aplicar las disposiciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y de la Real orden de 23 de Junio de 1876, y como obras de esta clase, sobre ser costosísimas por su extensión y por los cromos, mapas y cuadros sinópticos que forman parte de ellas, tienen en todas partes, y más en España, escaso número de lectores, y es conveniente que su conocimiento se divulgue para que se adelante en la solución de los importantes problemas históricos que en ellas se tratan, la Academia no vacila en proponer á V. E. la adquisición del mayor número posible de ejemplares para que se distribuyan á las Bibliotecas públicas

del Reino y á otras Corporaciones dependientes de la Dirección general de Instrucción pública.

Así tengo la honra de manifestarlo á V. E. por acuerdo de este Cuerpo literario, con devoción de la instancia presentada en nombre del autor por D. Salvador Bueno, vecino de esta Corte. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1886.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo.—Excelentísimo Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TERREMOTOS DE ANDALUCIA

COMISARIA REGIA

Cuenta que la Comisaría Regia presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la inversión dada durante el mes de Junio último á los fondos recaudados por suscripción nacional para la reedificación de los pueblos destruidos por los terremotos.

Cargo.	Ptas.	Cénts.
Junio 1.º de 1886.—Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior.....	175.	392-52
Idem 4.—Son cargo pesetas ciento cincuenta mil, á que asciende el talón núm. 55.070, y hecho efectivo en este día en la sucursal del Banco de España de Granada por D. Ricardo de Bruquetas, para las atenciones de la Comisaría Regia, por cuenta de lo consignado en la misma.....	150.	000
Idem 5.—Son id. pesetas dos mil, importe de un talón núm. 1.655, hecho efectivo en este día por D. Federico Castellero, por cuenta de lo consignado en el Banco de España en Madrid para atenciones de la Comisaría Regia.....	2.	000
Idem 21.—Son id. pesetas doscientas mil, importe de otro talón núm. 55.071, hecho efectivo en este día en la sucursal del Banco de Granada por D. Ricardo Bruquetas para las atenciones de la Comisaría Regia, por cuenta de lo consignado en la misma.....	200.	000
TOTAL CARGO.....	527.	392-52

Data.

Junio 1.º.—Son data pesetas setenta y cinco, satisfechas á D. Vicente Arteaga por los alquileres correspondientes al próximo pasado mes de Mayo del cuarto tercero núm. 4 de la calle de la Sierpe Alta, núm. 1, de su propiedad, arrendado para oficinas de la Comisaría Regia.....	75
Idem id.—Son id. pesetas mil cuatro noventa y seis céntimos, satisfechas á D. Francisco Mambona, Delegado administrativo, por importe de una cuenta aprobada, que se une al libramiento de gastos hechos en la segunda quincena del pasado mes de Mayo en el desescombrado de calles de la ciudad de Alhama.....	1.004-96
Idem id.—Son id. pesetas veinticuatro cincuenta céntimos, satisfechas al anterior, y á que asciende la cuenta que aprobada se acompaña de los gastos hechos en un viaje á varios pueblos para la distribución y pago de vales.....	24-50
Idem 2.—Son id. pesetas doscientas noventa y cuatro, satisfechas á D. Manuel de la Gándara y Ortiz por los honorarios devengados durante los meses de Abril y Mayo últimos como delineante temporero de esta Comisaría Regia, según los documentos que se unen al libramiento.	294
Idem id.—Son id. pesetas ochenta y cinco, satisfechas á D. José Marín Baldo, Arquitecto Jefe, á que asciende la cuenta que aprobada se acompaña de los gastos hechos durante el pasado mes de Mayo al servicio de la Comisaría Regia.	85
Idem id.—Son id. pesetas ciento doce cincuenta céntimos, satisfechas al Aparejador D. Enrique García, importe de las dietas devengadas durante el mes de Mayo último en servicios prestados fuera de su residencia, según cuenta que aprobada se acompaña.....	112-50
Idem 3.—Son id. pesetas setenta y cinco, satisfechas al de igual clase D. José María Rodríguez por las dietas devengadas en servicios prestados fuera de su residencia durante el expresado mes de Mayo, según cuenta aprobada unida al libramiento.....	75
Idem 4.—Son id. pesetas dos mil doscientas cincuenta ocho céntimos, á que ascienden las cuartas partes de 43 vales que como auxilio anticipado para comenzar sus obras ha sido satisfecho á los dueños de casas damnificadas por los terremotos en la ciudad de Alhama por los encargados de la Comisaría Regia á presencia del Alcalde y Cura párroco, de conformidad con lo dispuesto en el edicto de 2 de Diciembre último, y según copia del acta que se acompaña.	2.250-08
Idem id.—Son id. pesetas ciento noventa y ocho, importe de las cuartas partes de siete vales que como dicho auxilio ha sido anticipado á los propietarios damnificados por los terremotos del pueblo de Sedella, con las formalidades mencionadas y según acta cuya copia se une al libramiento.....	198
Idem id.—Son id. pesetas treinta y siete, á que asciende la de un vale que como expresado auxilio anticipado ha sido satisfecho á los herederos de José Reyes, dueños de una casa damnificada por los terremotos en el de Cónchar, con las expresadas formalidades y según copia del acta unida al libramiento.....	37
Idem 5.—Son id. pesetas setecientos setenta y nueve, importe de las 44 vales que como tal auxilio anticipado ha sido satisfecho á los de Vélez de Benaudalla, con las mismas formalidades que los anteriores y según acta cuya copia se acompaña.....	779
Idem id.—Son id. pesetas dos mil setecientos veintinueve, á que ascienden las de 111 vales que como auxilio anticipado ha sido satisfecho á los de Dúrcal con las expresadas formalidades, y según copia del acta unida al libramiento.	2.729
Idem 7.—Son id. pesetas treinta y dos mil cuatrocientas cuarenta y tres céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes por importe de la obra ejecutada du-	

	Ptas. Cént.
rante el mes de Mayo último en la nueva población de Arenas del Rey, según certificación expedida por el Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya, cuya copia se acompaña.....	32.443'87
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil, satisfechas al anterior por las obras de explanación necesarias para el emplazamiento del nuevo pueblo de Arenas del Rey durante el expresado mes de Mayo, según copia de la certificación del Arquitecto D. Modesto Cendoya.....	5.000
Idem 8.—Son id. pesetas trescientas cincuenta y una ochenta y cinco céntimos, á que ascienden los gastos hechos por el Notario D. Antonio María Tauste en la extensión de los documentos que en la cuenta unida al libramiento se detallan, cuyo pago se hace por virtud de la disposición que también se acompaña.....	351'85
Idem 9.—Son id. pesetas setecientas cincuenta, importe satisfecho el 20 de Mayo último á Doña María Josefa Romero López, ante el Notario D. Antonio María Tauste y Muriel, por compra de una haza de tierra, con riego, de tercera clase, en el pueblo de Güevejar, con destino á las nuevas edificaciones, y cuyo pago se hace de conformidad con la disposición cuya copia se une al libramiento.....	750
Idem 10.—Son id. pesetas doscientas cuarenta, satisfechas al Delegado administrativo D. Antonio Muñoz y de Goñi, á que ascienden los gastos hechos en el viaje á los pueblos del Valle de Lecrín con objeto de verificar el pago de vales certificados de obras ejecutadas, según cuenta que aprobada se acompaña.....	240
Idem 11.—Son id. pesetas ciento quince, satisfechas al Delegado facultativo D. Rafael Recalde, como importe de gastos hechos durante el mes de Mayo último en el desempeño de su cargo, según cuenta que aprobada se une al libramiento.....	115
Idem id.—Son id. pesetas ciento sesenta y cinco, satisfechas á los aparejadores D. José Valero y D. Demetrio Berruero por dietas devengadas durante dicho mes en servicios prestados fuera de su residencia, según se justifica con los estados de operaciones que se acompañan.....	165
Idem id.—Son id. pesetas tres mil setecientas treinta y dos, importe de 37 vales certificados de obras ejecutadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en Mondújar, satisfechos en la Sala capitular de dicho pueblo por los encargados de la Comisaría Regia, á presencia del Alcalde y Cura párroco, según acta, cuya copia se acompaña, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus expedientes.....	3.732
Idem id.—Son id. pesetas siete mil ochenta y siete cuarenta y un céntimos, á que ascienden 24 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios del pueblo de Melegis, satisfechos con las expresadas formalidades, según copia del acta que se une al libramiento.....	7.087'41
Idem id.—Son id. pesetas mil quinientas setenta y nueve sesenta y dos céntimos, importe de 28 vales certificados de obras ejecutadas por los de Canillas de Albaida, satisfechos con dichas formalidades y expresados términos.....	1.579'62
Idem id.—Son id. pesetas ciento veintidós, á que ascienden siete vales certificados de obras ejecutadas por los de Sayalonga, satisfechos con las mismas formalidades.....	122
Idem id.—Son id. pesetas sesenta y dos, importe de dos vales certificados de obras ejecutadas por los de Alcaucín, satisfechos con dichas formalidades.....	62
Idem 12.—Son id. pesetas mil treinta y cinco, á que ascienden ocho vales certificados de obras ejecutadas por los de Saleres, satisfechos como los anteriores.....	1.035
Idem id.—Son id. pesetas tres mil setecientas ochenta y siete, importe de 28 vales certificados de obras ejecutadas por los de Nigüelas, satisfechos con expresadas formalidades.....	3.787
Idem id.—Son id. pesetas mil quinientas catorce ochenta y cinco céntimos, á que ascienden 30 vales certificados de obras ejecutadas por los de Moraleda de Zafayona, satisfechos con las mismas formalidades.....	1.514'80
Idem id.—Son id. pesetas quinientas una cincuenta céntimos, importe de siete vales certificados de obras ejecutadas por los de Izbor y Tablate, satisfechos con dichas formalidades.....	501'50
Idem id.—Son id. pesetas novecientas diez noventa y un céntimos, á que ascienden 23 vales certificados de obras ejecutadas por los de Jafar, satisfechos con las mismas formalidades.....	910'91
Idem id.—Son id. pesetas mil ciento sesenta y tres cincuenta céntimos, importe de ocho vales certificados de obras ejecutadas por los de Chite y Talará, satisfechos como los anteriores.....	1.163'50
Idem 13.—Son id. pesetas dos mil ciento diez y seis noventa y tres céntimos, á que ascienden 45 vales certificados de obras ejecutadas por los del Salár, satisfechos con expresadas formalidades.....	2.116'93
Idem id.—Son id. pesetas doscientas noventa y dos, cincuenta céntimos, importe de seis vales certificados de obras ejecutadas por los de Loja, satisfechos con las enunciadas formalidades.....	292'50
Idem id.—Son id. pesetas quinientas veintiocho ochenta y ocho céntimos, á que ascienden 11 vales certificados de obras ejecutadas por los de Huetor-Tajar, satisfechos con las mismas formalidades.....	528'88
Idem 14.—Son id. pesetas seis mil setecientas setenta y una ochenta y ocho céntimos, importe de 51, vales certificados de obras ejecutadas por los de Cómpeta, satisfechos con dichas formalidades.....	6.771'88
Idem id.—Son id. pesetas dos mil novecientas cuarenta y cinco céntimos, á que ascienden 32 vales certificados de obras ejecutadas por los de Vélez-Málaga, satisfechos como los anteriores.....	2.945'50
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta y tres mil ciento cincuenta y dos sesenta y dos céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes por importe de la obra liquidada en la nueva población de Arenas del Rey, según copia de la certificación expedida por el Arquitecto Don	

	Ptas. Cént.
Modesto Cendoya, encargado de la misma	53.152'62
Idem id.—Son id. pesetas ciento ochenta y cinco sesenta y tres céntimos, á que ascienden las cuartas partes de 45 vales que como auxilio anticipado para comenzar sus obras ha sido satisfecho á los dueños de casas damnificadas por los terremotos, de Frigiliana, y el importe de un vale certificado de las ejecutadas, según las dos actas que se acompañan.....	185'63
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil cincuenta y una cinco céntimos, importe de 22 vales certificados y las cuartas partes de cinco que como dicho auxilio anticipado á los propietarios damnificados del pueblo de Jayena, han sido satisfechos, según las dos actas cuyas copias se unen al libramiento.....	5.051'05
Idem id.—Son id. pesetas doscientas noventa y seis, á que ascienden 15 vales certificados y las cuartas partes de ocho que como expresado auxilio ha sido anticipado á los propietarios damnificados del de Nerja satisfechos, según copias de las actas que se acompañan.....	296
Idem 15.—Son id. pesetas mil sesenta y siete veinticinco céntimos, importe de cinco vales certificados y las cuartas partes de 42 que como expresado auxilio anticipado á los de Torrox han sido satisfechos, según las dos actas que se unen al libramiento.....	1.067'25
Idem id.—Son id. pesetas dos mil ochocientos treinta y dos ochenta y dos céntimos, á que ascienden 41 vales certificados y las cuartas partes de 18 que como auxilio anticipado á los de Chimecas han sido satisfechos, según las tres actas cuyas copias se acompañan.....	2.832'80
Idem id.—Son id. pesetas dos mil ciento noventa y nueve veintidós céntimos, importe de 41 vales certificados y las cuartas partes de 18 que como dicho auxilio anticipado á los propietarios damnificados de Ventas de Huelma han sido satisfechos, según las dos actas cuyas copias son adjuntas.....	2.199'20
Idem id.—Son id. pesetas mil ochocientos ochenta y tres céntimos, á que ascienden 12 vales certificados y las cuartas partes de 33 que como repetido auxilio anticipado á los de Fornes han sido satisfechos, según las actas cuyas copias se unen al libramiento.....	1.880'14
Idem id.—Son id. pesetas dos mil seiscientas noventa y tres veinticinco céntimos, importe de siete vales certificados y las cuartas partes de uno que como dicho auxilio anticipado á los dueños de casas damnificadas del pueblo de Beznar han sido satisfechos, según las dos actas que se acompañan.....	2.693'25
Idem 16.—Son id. pesetas dos mil ochocientos siete trece céntimos, á que ascienden 35 vales certificados y las cuartas partes de 77 que como auxilio anticipado á los propietarios de Periana han sido satisfechos, según copia de las cuatro actas que se unen al libramiento.....	2.807'13
Idem id.—Son id. pesetas veintisiete mil doscientas siete cincuenta céntimos, importe de 52 vales certificados y las cuartas partes de 31 que como expresado auxilio anticipado á los de Granada han sido satisfechos, según copia de las dos actas que se acompañan.....	27.207'50
Idem id.—Son id. pesetas siete mil setecientas ochenta y dos sesenta y seis céntimos, á que ascienden 15 vales certificados y las cuartas partes de 11 que como dicho auxilio anticipado á los de Antequera han sido satisfechos, según copia de las dos actas que se unen al libramiento.....	7.782'66
Idem id.—Son id. pesetas ocho mil novecientas ochenta, importe de las cuartas partes de 136 vales satisfechos como auxilio anticipado para comenzar sus obras á los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Cutar, según las dos actas cuyas se acompañan.....	8.980
Idem 19.—Son id. pesetas mil ciento treinta y dos setenta y cinco céntimos, á que ascienden las de 43 vales satisfechas como dicho auxilio anticipado á los propietarios de Saleres, según acta que se une al libramiento.....	1.132'75
Idem id.—Son id. pesetas mil setecientos trece, importe de las de 73 vales que, como expresado auxilio anticipado, ha sido satisfecho á los de Olias, según copia del acta que se acompaña.....	1.713
Idem 20.—Son id. pesetas ciento sesenta y siete veinte céntimos, satisfechas al aparejador Don Julián Castillo, á que ascienden las dietas devengadas por el mismo, durante el mes de Mayo último, en servicios prestados fuera de su residencia.....	167'20
Idem id.—Son id. pesetas doscientas treinta y seis cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Enrique Arango por importe de los gastos hechos en su viaje á varios pueblos con motivo de verificar la distribución y pago de vales, según la cuenta que aprobada se acompaña.....	236'50
Idem 21.—Son id. pesetas treinta cincuenta céntimos, satisfechas al Arquitecto delegado Don Pedro Vidal, y á que asciende la cuenta, que aprobada se acompaña, de los gastos hechos para levantar el plano y perfiles del terreno adquirido por esta Comisaría Regia en el pueblo de Periana.....	30'50
Idem id.—Son id. pesetas once quince céntimos, satisfechas al Registrador de la propiedad de Loja por los honorarios devengados en el registro de dos escrituras números once y catorce, otorgadas á favor de esta Comisaría Regia por D. Juan José Marquez y D. Eugenio de Palma Moreno, de tierras adquiridas en Zafarraya con destino á las nuevas construcciones.....	11'15
Idem 23.—Son id. pesetas mil doscientas treinta y cinco noventa y cinco céntimos, satisfechas al Secretario de esta Comisaría Regia/D. Federico Castellero, y á que ascienden los gastos hechos en servicio de la misma, según cuenta que aprobada se une al libramiento.....	1.235'95
Idem id.—Son id. pesetas mil setenta y seis, satisfechas al Delegado facultativo D. Rafael Recalde por importe de las obras de reparación hechas por cuenta de la Comisaría Regia á los	

	Ptas. Cént.
propietarios damnificados por los terremotos en Periana cuyo demérito fué apreciado en menos de 25 pesetas, no habiéndoseles concedido otro auxilio; cuyo pago se verifica de conformidad con el edicto de 6 de Setiembre de 1885.....	1.076
Idem 25.—Son id. pesetas setenta y nueve mil setecientos catorce treinta y nueve céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, á que asciende la obra ejecutada durante el mes de Junio en el nuevo pueblo del Ejido en Alhama, según copia de la certificación del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya.....	79.714'39
Idem id.—Son id. pesetas diez mil cuatrocientas veintinueve treinta céntimos, satisfechas al Depositario Pagador para su distribución entre el personal destinado á los trabajos de la Comisaría Regia, correspondientes al mes de Mayo anterior, según la clasificación siguiente: Por el personal facultativo..... 7.774'98 Por el id. administrativo..... 2.654'32	10.429'30
Idem id.—Son id. pesetas mil seiscientas ochenta, satisfechas á dicho Depositario por el hospedaje y manutención de los empleados á las órdenes del Excmo. Sr. Comisario Regio durante el mes de Mayo último, según cuenta aprobada que se acompaña.....	1.680
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta y cinco setenta y cinco céntimos, satisfechas al mismo por importe de la cuenta que aprobada se une al libramiento de gastos hechos durante el pasado mes en impresiones, libros y objetos de escritorio con destino al servicio de las oficinas de la Comisaría Regia.....	55'75
Idem id.—Son id. pesetas doscientas treinta y cinco quince céntimos, satisfechas al anterior por los diferentes gastos de material hechos con destino al servicio de la Comisaría Regia durante el pasado mes de Mayo, según cuenta que aprobada se acompaña.....	235'15
Idem 30.—Son id. pesetas ciento cuarenta y nueve, satisfechas al Delegado facultativo D. Rafael Recalde por importe de las obras de reparación hechas por cuenta de la Comisaría Regia á los propietarios damnificados por los terremotos en Vélez Málaga, cuyo demérito fué apreciado en menos de 25 pesetas, no habiéndoseles concedido otro auxilio; cuyo pago se verifica de conformidad con el edicto de 6 de Setiembre de 1885.....	149
Idem id.—Son id. pesetas ciento cincuenta y cuatro, satisfechas al anterior por las verificadas por cuenta de la Comisaría Regia en el pueblo de Nerja, apreciado su demérito en menos de 25 pesetas, y cuyo pago se verifica de conformidad con el citado edicto.....	154
Idem id.—Son id. pesetas doscientas setenta, cincuenta céntimos, satisfechas al mismo por importe de las verificadas por cuenta de la Comisaría Regia á los del pueblo de Frigiliana, cuyo demérito fué apreciado en menos de 25 pesetas, verificándose el pago de conformidad con dicho edicto.....	270'50
Idem id.—Son id. pesetas mil doscientas cincuenta, satisfechas al Delegado administrativo D. Federico Castellero, á que asciende la cuenta que aprobada se acompaña, de gastos hechos con destino al servicio del desdoblamiento de calles de Alhama.....	1.250
Idem id.—Son id. pesetas ocho mil setecientas ochenta y cuatro ochenta y un céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, importe de la obra ejecutada en las casas económicas del nuevo barrio del pueblo de Zafarraya, durante el corriente mes, según copia de la certificación expedida por el Arquitecto D. Modesto Cendoya y orden que original se une al libramiento.....	8.784'81
Idem id.—Son id. pesetas veintidós mil doce noventa y tres céntimos á que ascienden las cuartas partes de 103 vales, anticipadas para comenzar sus obras á los dueños de casas damnificadas por los terremotos en Alhama, de conformidad con el edicto de 2 de Diciembre último, y el importe de 106 vales certificados de las ejecutadas, satisfechas según las tres actas cuyas copias se acompañan.....	22.012'93
Idem id.—Son id. pesetas diez y seis mil doscientas diez y ocho noventa céntimos, importe de 94 vales certificados de obras ejecutadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en Nigüelas, satisfechos en la sala capitular de dicho pueblo por los encargados de la Comisaría Regia á presencia del Alcalde y Cura párroco, según acta cuya copia se acompaña.....	16.218'90
Idem id.—Son id. pesetas dos mil setecientas ochenta y siete cincuenta céntimos á que ascienden 24 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios del pueblo de Archez, satisfechos con las expresadas formalidades, según copia del acta que se une al libramiento.....	2.787'50
Idem id.—Son id. pesetas tres mil ciento cuarenta y dos, importe de 33 vales certificados de obras ejecutadas por los de Mondújar, satisfechos con dichas formalidades.....	3.142
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil quinientas cuarenta y una veinticinco céntimos á que ascienden 12 vales certificados de obras ejecutadas por los de Beznar, satisfechos como los anteriores.....	5.541'25
Idem id.—Son id. pesetas novecientas setenta y siete ochenta y cinco céntimos, importe de 31 vales certificados de obras ejecutadas por los de Villanueva-Mesías, satisfechos con expresadas formalidades.....	977'80
Idem id.—Son id. pesetas veinticinco mil trescientas veintiocho noventa y cinco céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, á que asciende la obra ejecutada durante el presente mes en las casas económicas del nuevo barrio de Alhama, según copia de la certificación expedida por el Arquitecto D. Modesto Cendoya y orden que original se une al libramiento.....	25.328'95
TOTAL DATA.....	381.351'70

Recapitulación de la Data de esta cuenta y anteriores por servicios.

	PAGOS EJECUTADOS		
	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.	TOTAL
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Satisfecho por el descombramiento de Alhama..	12.123'23	2.254'96	14.378'19
Idem por auxilios, compra de terrenos, obras, etcétera, en idem.....	448.735'04	129.306'55	578.041'39
Idem por id. id. en Arenas del Rey.....	213.249'60	90.596'49	303.846'09
Idem por id. id. en Velez Málaga.....	47.371'96	3.094'50	50.466'46
Idem por id. id. en Fornes.....	22.449'98	1.880'14	24.330'12
Idem por id. id. en Jayena.....	107.356'29	5.051'05	112.407'34
Idem por id. id. en Jatar.....	13.198'67	910'91	14.109'58
Idem por id. id. en Frigiliana.....	704'91	456'13	1.161'04
Idem por id. id. en Periana.....	16.135'65	3.913'63	20.049'28
Idem por id. id. en Cómpea.....	21.648'12	6.771'88	28.420
Idem por id. id. en Algarrobo.....	881'25	»	881'25
Idem por id. id. en Iznate.....	1.243	»	1.243
Idem por id. id. en Torrox.....	3.211'88	1.067'25	4.279'13
Idem por id. id. en Nerja.....	1.122'85	450	1.572'85
Idem por id. id. en Almuñécar.....	9.809	»	9.809
Idem por id. id. en Beznar.....	26.474'50	8.234'50	34.709
Idem por id. id. en Cacin y Turro.....	3.757'38	»	3.757'38
Idem por id. id. en Chite y Talará.....	13.717'86	1.163'50	14.881'36
Idem por id. id. en Guajar Faraguit.....	1.361'25	»	1.361'25
Idem por id. id. en Guajar Fondón.....	161	»	161
Idem por id. id. en Itrabo.....	1.996'50	»	1.996'50
Idem por id. id. en Izbor y Tablate.....	4.837	501'50	5.338'50
Idem por id. id. en Restabal.....	16.721'63	»	16.721'63
Idem por id. id. en Melegis.....	40.326'78	7.087'41	47.414'19
Idem por id. id. en Molvizar.....	10.201'50	»	10.201'50
Idem por id. id. en Murchas.....	20.000	»	20.000
Idem por id. id. en Saleres.....	24.267'87	1.035	25.302'87
Idem por id. id. en Otivar.....	23.596'41	»	23.596'41
Idem por id. id. en Ventas de Huelma.....	3.612'86	2.199'20	5.812'06
Idem por id. id. en Alcaucín.....	1.094'50	62	1.156'50
Idem por id. id. en Archez.....	9.563'75	2.787'50	12.351'25
Idem por id. id. en Salares.....	6.824'50	1.132'80	7.957'25
Idem por id. id. en Chimeneas.....	3.961'65	2.832'80	6.794'45
Idem por id. id. en Cónchar.....	16.810'45	37	16.847'45
Idem por id. id. en Cozvíjar.....	1.340'75	»	1.340'75
Idem por id. id. en Jete.....	7.563'50	»	7.563'50
Idem por id. id. en Lenteji.....	4.354	»	4.354
Idem por id. id. en Archidona.....	286'11	»	286'11
Idem por id. id. en Antequera.....	19.075'11	7.782'66	26.857'77
Idem por id. id. en Canillas de Albaida.....	5.576'50	1.579'62	7.156'12
Idem por id. id. en Sedella.....	2.146'50	198	2.344'50
Idem por id. id. en Sayalonga y Corumbela.....	672	122	794
Idem por id. id. en Huétor-Tájar.....	1.421'11	528'88	1.949'99

PAGOS EJECUTADOS

	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.	TOTAL
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
	Satisfecho por auxilios, compra de terrenos, obras, etc., en Illora.....	1.879'34	»
Idem por id. id. en Loja.....	5.152'50	292'50	5.445
Idem por id. id. en Motril.....	4.559	»	4.559
Idem por id. id. en Salár.....	4.101'26	2.116'93	6.218'19
Idem por id. id. en Güejejar.....	18.608'63	1.101'85	19.710'48
Idem por id. id. en Arenas de Daimalos.....	4.127'78	»	4.127'78
Idem por id. id. en Villanueva Mesías.....	389'93	977'80	1.367'73
Idem por id. id. en Moraleda de Zafayona.....	1.775'91	1.514'80	3.290'71
Idem por id. id. en Zafarraya.....	4.125	8.795'96	12.920'96
Idem por id. id. en Mondújar.....	7.655	6.874	14.529
Idem por id. id. en Nigüelas.....	18.648	20.005'90	38.653'90
Idem por id. id. en Benamocarra.....	2.124	»	2.124
Idem por id. id. en Málaga.....	19.796'55	»	19.796'55
Idem por id. id. en Granada.....	»	27.207'50	27.207'50
Idem por id. id. en Dúrcal.....	»	2.729	2.729
Idem por id. id. en Velez Benaudalla.....	»	779	779
Idem por id. id. en Ollas.....	»	1.713	1.713
Idem por id. id. en Cutar.....	»	8.980	8.980
Idem por gratificaciones y haberes de empleados facultativos y administrativos.....	93.501'61	10.429'30	103.930'91
Idem por estancias y manutención de idem.....	12.448'50	1.680	14.128'50
Idem por impresiones, libros y objetos de escritorio.....	3.164'73	55.75	3.220'48
Idem por servicios de la administración facultativa.....	12.786'18	1.013'70	13.799'88
Idem por id. de la id. administrativa.....	6.599'74	501	7.100'74
Idem por gastos diversos sin aplicación á cuenta determinada.....	13.199'42	1.546,10	14.745'52
TOTALES.....	1.425.607'48	381.351'70	1.806.959'18

Resumen de la cuenta de Junio de 1886.

Importa el Cargo.....	527.392'52
Idem la Data.....	381.351'70
<i>Existencia para la cuenta de Julio...</i>	146.040'82

La precedente cuenta comprende todas las operaciones practicadas en el empleo de los fondos de la suscripción nacional en el período de su referencia, y está arreglada y conforme con los documentos de su justificación, que son adjuntos con relaciones duplicadas. En Granada á 30 de Junio de 1886.—El Comisario Regio, FERMIN DE LASALA.—Está conforme con los asientos de los libros y cuyos documentos originales se unen á las relaciones que se acompañan, de que certifico.—El Contador de la Comisaría Regia, Rafael Ruiz Mora.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MARZO DE 1886

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Marzo, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL	TOTAL
		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
CREACIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
15	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 114.892 á 114.906.....	7.500	} 228.454'87
37	» » C, de 5.000 pesetas, números 39.616 á 39.652.....	185.000	
6	Residuos, números 37.101 á 37.106.....	1.366'57	
3	Inscripciones no transferibles, números 1.384 al 1.386.....	12.255'44	
9	» á favor de Corporaciones civiles, números 3.602 al 3.610.....	15.457'86	
1	» á favor del Clero por indemnización, núm. 18.....	6.875	
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.			
83	Documentos representativos, números 8.484 á 8.486, 8.169 á 8.199, 8.487, 8.328, 8.200 á 8.203, 8.229, 8.205 á 8.219, 8.241 á 8.254, 8.488, 8.489, 8.330, 8.255 á 8.261 y 8.263 á 8.265.....	»	12.668'34
TOTAL de creaciones.....			241.123'21
CONVERSIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
62	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 114.879 á 114.891, 114.907 á 114.955.....	31.000	} 2.180.474'55
8	» » B, de 2.500 pesetas, números 31.022 á 31.029.....	20.000	
13	» » C, de 5.000 pesetas, números 39.612 á 39.615, 39.653 á 39.661.....	65.000	
23	Residuos, números 37.098 á 37.100, 37.107 á 37.126.....	4.722'15	
1	Inscripción nominal transferible, núm. 538.....	155.500	
6	» no transferibles, números 1.387 á 1.392.....	247.456'53	
85	» á favor de Corporaciones civiles, números 1.316 á 1.357, 3.611 á 3.656.....	1.656.795'87	
TOTAL de conversiones.....			2.180.474'55
REMESAS			
De la Tesorería Central.			
1	Bono de 500 pesetas, núm. 683.346.....	»	500
De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero.			
23	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas de renta perpetua exterior al 4 por 100, números 96.899 á 96.921.....	23.000	} 33.405
1	» » C, de 6.000 pesetas, núm. 62.177.....	6.000	
7	Residuos, números 25.436 á 25.442.....	4.405	
A la Delegación de Hacienda de Huelva.			
2	Inscripciones intransferibles del 3 por 100, números 87.447 y 97.476.....	»	662'97
De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, títulos del 3 por 100 exterior.			
2	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 19.030 y 114.880.....	2.000	} 5.740
23	Residuos, números 5.721, 5.716, 5.717, 4.256, 4.258, 5.727, 5.728, 5.729, 5.719, 5.720, 5.713 á 5.715, 5.712, 5.730 y 31, 5.722 á 5.726, 5.718 y 4.357.....	3.740	
TOTAL de remesas.....			40.307'97

RESUMEN

Creaciones.....	241.123'21
Conversiones.....	2.180.474'55
Remesas.....	40.307'97
TOTAL pesetas.....	2.461.905'73

EMISIÓN POR CREACIONES

1.^a Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Resguardos representativos de primeros décimos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	12.668'34		12.668'34	
Por bienes de Beneficencia.....	15.457'86		15.457'86	
Liquidación por documentos antiguos no recogidos.....	12.255'44		12.255'44	
Indemnización al Clero por sus bienes vendidos.....	6.875		6.875	
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	83.960'10		83.960'10	
Rentas no percibidas de idem id.....	103.609'48		103.609'48	
Intereses adelantados ³ / ₈ partes.....	6.296'99		6.296'99	
	241.123'21		241.123'21	

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.^a En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
					Pesetas.	Cénts.
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1880.....	11.500	»	6.468'75	Títulos y residuos 4 por 100.....	5.031'25	
Idem id. de Corporaciones civiles.....	3.786.962'01	»	2.130.166'14	Inscripciones del 4 por 100.....	1.656.795'87	
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	399'27	»	»	Un residuo del 4 por 100.....	399'27	
Inscripciones del 3 por 100 de colectividades y particulares.....	565.614'94	»	318.158'41	Inscripciones del 4 por 100.....	247.456'53	
Títulos del 3 por 100 de 1870.....	13.750	»	7.734'39	Títulos y residuos del 4 por 100.....	6.615'61	
Idem del 4 por 100 perpetuo interior.....	155.500	»	»	Inscripciones del 4 por 100.....	155.500	
Residuos de idem id.....	32.104'75	»	104'75	Títulos del 4 por 100.....	32.000	
Idem del 3 por 100 interior.....	4.419'62	»	2.486'09	Residuos 4 por 100.....	1.933'53	
Idem del id. exterior.....	2.000	»	»	»	»	
Inscripciones transferibles é intransferibles del 4 por 100.....	73.342'49	»	»	Títulos y residuos del 4 por 100.....	73.342'49	
	4.647.593'08	»	2.465.118'53		2.180.474'55	

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.^a Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Títulos de Deuda amortizable interior al 2 por 100.....			500	»	500	
Residuos de idem id.....			175	»	175	
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1870.....			12.375.000	»	12.375.000	
Idem id. perpetua al 4 por 100 interior.....			857.000	»	857.000	
Deuda del personal del Tesoro, títulos y residuos.....			21.382'76	»	21.382'76	
Bonos del Tesoro, primera emisión.....			500	»	500	
Nueve últimos décimos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....			51.398	»	51.398	
			13.305.955'76	»	13.305.955'76	

Madrid 28 de Junio de 1886.—Joaquín Purón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

El día 14 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca del mismo Centro directivo.
Madrid 10 de Julio de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 12.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.^o del corriente, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1885 y Abril último; facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.^o de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 14.

Pago de proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, y de obras públicas y carreteras celebradas en 16 y 22 de Junio último.

Día 16.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.^o de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.^o de Julio de 1874, y

reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Diciembre de 1885 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 17.

Entrega de títulos del 4 por 100.
Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 20.394 al 20.400; residuos del 4 por 100 exterior, carpeta núm. 4.296. Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, y por ferrocarriles, inscripciones del 3 por 100 y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
Madrid 10 de Julio de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	10 de Julio de 1886.		3 de Julio de 1886.		PASIVO	10 de Julio de 1886.		3 de Julio de 1886.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	59.310.356'94		59.565.397'18		Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	»		10.572.879'88		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Pastas de oro.....	3.384.784		5.695.578		Billetes en circulación.....	498.306.100		492.895.350	
Efectos á cobrar hoy.....	10.572.879'88		»		En Madrid.....	24.849.315'67		24.161.961'67	
Casa de Moneda.....	420.000		245.000		En Sucursales.....	18.181.232'41		17.882.151	
Por pastas de oro.....	»		»		Cuentas corrientes.....	150.651.896'97		147.644.893'81	
Por pastas de plata.....	»		»		En Madrid.....	118.759.665'36		123.712.249'81	
Efectivo en las Sucursales.....	94.955.177'78		96.482.665'73		En Sucursales.....	31.892.231'61		23.932.643'99	
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	43.222.428'33		45.078.287'68		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	18.250.854'77		16.477.775'59	
Efectivo en poder de conductores.....	17.185'54		1.228.483'64		Dividendos.....	15.712.269'80		19.137.464'80	
					Ganancias y pérdidas en: Realizadas.....	2.562.177'15		2.267.832'22	
					Madrid y Sucursales.. (No realizadas.....	1.548.261'77		1.543.849'59	
	211.882.812'47		218.868.292'11		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	967.072'84		967.072'84	
Cartera de Madrid.....	667.494.267'28		661.696.361'07		Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.711.945		6.560.875	
Cartera de las Sucursales.....	151.010.570'42		151.633.715'68		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.801.622'16		2.388.677'58	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	10.206.882'43		10.455.105'85		Reservas de contribuciones.....	3.629.536'17		2.686.139'21	
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.506.725		5.506.725		Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.717.860		6.717.860	
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1. ^o de Abril á 30 de Junio de 1886.....	»		5.697.042'07		Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1. ^o de Julio á 30 de Setiembre de 1886.....	5.898.851'90		12.066.525'40	
	1.046.101.257'60		1.053.857.241'78		Diversos.....	7.552.595'63		11.746.563'26	
						1.046.101.257'60		1.053.857.241'78	

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albareda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 7 del actual para anunciar por medio de subasta pública la adquisición de materiales de cal y yeso para la construcción de muros de ronda y seguridad en el penal de Ocaña, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en el Gobierno civil de la provincia de Toledo, y ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ocaña, bajo el tipo de 13.080 pesetas, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones económicas y facultativas que se inserta á continuación.

Madrid 7 de Julio de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

Pliego de condiciones económicas y facultativas para la subasta del suministro de cal y yeso para la construcción de unos muros de seguridad y de recinto en el penal de Ocaña.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de cal y yeso para las obras de los muros de seguridad y de recinto en el penal de Ocaña, con arreglo á los precios tipos que se expresan en el presupuesto y cantidades que se manifiestan: 6.000 fanegas de cal de 57-50 kilos de peso á 2 pesetas, importante 12.000 pesetas; 1.200 fanegas de yeso de criba con peso de siete arrobas, á 90 céntimos de peseta una, importante 1.080 pesetas, que hacen un total de 13.080 pesetas.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar por medio de carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición.

3.ª Las proposiciones, extendidas en letra clara y legible, con arreglo al modelo adjunto, se presentarán en pliego cerrado el día de la subasta, acompañando la carta de pago de que habla la condición anterior.

4.ª Las proposiciones se harán á los precios consignados en el presupuesto, ó rebajando éstos ó acortando el plazo para la entrega.

5.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se establecerá nueva licitación por pujas á la llana entre sus autores, adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja.

6.ª Una vez terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la Dirección general de Establecimientos penales bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general ó quien le represente, en Toledo bajo la del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en Ocaña bajo la del Sr. Alcalde, se devolverán los depósitos á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; debiendo ampliarse hasta el 10 por 100 de su proposición dentro del término de 48 horas la que se hubiere quedado con el remate.

7.ª Aprobado que sea el remate, se procederá á extender la correspondiente escritura, de que se sacarán dos copias, una para la Dirección general y otra para el contratista.

8.ª Todos los gastos de subasta, escritura, copias y anuncios en la GACETA y Boletines oficiales, así como cualquier otro que pudiere originarse durante el curso del suministro ó á su terminación por defectos ó faltas del contratista, serán de cuenta exclusiva de éste.

9.ª A los cinco días de notificar al contratista la aprobación del remate dará principio á la entrega de materiales en la obra en los puntos señalados de antemano por el Arquitecto Director, y bajo la custodia de la persona que el mismo designe.

10. Las entregas de este suministro se harán á medida que las necesidades de la obra las exijan.

11. Los pagos se harán en tres solos plazos, con arreglo al material entregado en cada mes, mediante liquidación y certificación expedida por el Arquitecto Director de las obras.

12. Terminadas las entregas totales de los materiales que constituyen el suministro, se hará la recepción general, devolviéndose la fianza al contratista al presentar la certificación que expida el Sr. Arquitecto de la Dirección.

13. El contratista se obliga á retirar los materiales que á juicio del Sr. Arquitecto ó quien le represente no sean de recibo.

14. El Arquitecto es el único árbitro y juez para dirimir cualquier cuestión que pudiera suscitarse.

15. Si el contratista no diese principio á la entrega de materiales en el tiempo fijado, ó la suspendiese por cualquier causa sin motivo justificado, se le concederá una prórroga de ocho días; pasados los cuales, si no cumpliese, se hará la adquisición por cuenta del contratista, hasta invertir toda la fianza, poniéndolo en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general.

16. Si el contratista no terminase la entrega de los materiales en los plazos señalados, se le concederán 10 días más de prórroga, y si aun en éste no las terminase, se completarán sus faltas por administración á cuenta de su fianza, á menos que hubiera causa justificada para su retraso.

17. Además de las condiciones aquí insertas, este contrato queda sujeto á las generales de la ley para la contratación de servicios y obras públicas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Todos los materiales comprendidos en este suministro serán de los del país, pero de superior calidad en su clase.

2.ª La cal será crasa, blanca, bien cocida, en terrón grueso, limpia de toda impureza, polvo y hueso, no admitiéndose de este último más de un 2 por 100, debiendo el contratista retirar el que exceda de esta cantidad y reponerlo con cal.

3.ª El yeso será puro, bien cocido y molido, sin mezcla de tierra, pasado por criba y el blanco por tamiz.

4.ª Todos los materiales serán depositados con la debida separación, bien apilados y arreglados con arreglo á las instrucciones del Arquitecto director, ó de la persona que éste designare. Para las faenas de descarga, la obra facilitará el número de peones que se necesiten, á juicio de la persona designada por el Arquitecto.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., núm....., según cédula personal de..... clase, talón núm....., expedida por..... de la provincia, enterado del anuncio inserto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia del día..... de..... y del pliego de condiciones, se compromete á suministrar los materiales que

marca el presupuesto, que ha tenido á la vista, con sujeción á dicho pliego y por los precios siguientes (en letra clara y legible el precio de cada material), y en el término de..... días.

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido con algunos errores la inserción en la GACETA de 9 del actual de los pliegos de condiciones para la subasta de los suministros de ladrillo y teja y de piedra y arena para la construcción de unos muros de seguridad y de recinto en el penal de Ocaña, se rectifican á continuación para conocimiento del público.

Madrid 10 de Julio de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

Rectificación de error cometido en la inserción en la GACETA correspondiente al día 9 del actual del pliego de condiciones económicas y facultativas para la subasta del suministro de ladrillo y teja para la construcción de unos muros de seguridad y de recinto en el penal de Ocaña.

La condición 11 de las económicas, referente á los pagos, dice: «entregado en cada uno;» en vez de uno se entenderá mes.

Rectificación de errores cometidos en la inserción del pliego de condiciones para la subasta del suministro de piedra y arena para el mismo objeto que el anterior.

En vez de las seis de la mañana, que se señala en la condición 6.ª de las económicas para la celebración de la subasta, debe decir: «á las diez de la mañana.»

En la condición 8.ª de las mismas, al señalar que los gastos de subasta directa serán de cuenta del contratista, se ha omitido la palabra *exclusiva*. Por tanto, dicha condición debe terminarse del modo siguiente: «... serán de cuenta exclusiva de éste.»

La 16 de las mismas dice: «... se le concederán 12 días....» Debe decir: 10 días.

En la 2.ª de las facultativas, donde dice: «La granítica berroqueña,» se entenderá «La granítica ó herroqueña.»

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este centro que la epidemia del cólera se ha presentado en los puertos de Trieste y Fiume, ya declarados sospechosos por orden de esta Dirección fecha 19 de Abril último (GACETA del 20):

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Se declaran sucias todas las procedencias de los golfos de Trieste y Quarnero, en los cuales se hallan situados los puertos austriacos de Trieste y Fiume.

En su consecuencia, todos los buques que hayan salido de los citados puertos, desde el día 3 inclusive del mes actual, serán despedidos para lazareto sucio, á fin de cumplir la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1874 (GACETA de 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un túnel de desagüe para desviar del puerto de Cudillero, provincia de Oviedo, las avenidas del río, bajo la cantidad de 178.655'51 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Julio de 1886.—El Director general interino, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un túnel de desagüe para desviar del puerto de Cudillero, provincia de Oviedo, las avenidas del río, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Programa para la adjudicación de premios por cuenta del legado Gómez Pardo.

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por D. José Gómez Pardo se abre concurso público para la adjudicación de tres premios y tres accésit con destino á los autores ó traductores de obras ó trabajos que, versando sobre

cualquiera de los múltiples conocimientos ó ciencias que comprende la carrera del Ingeniero de Minas, sean considerados por la Junta de Profesores de esta Escuela dignos de que se publiquen para el adelantamiento de la industria minera.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen consistirán en una remuneración pecuniaria de 5.000 pesetas para el primero, de 3.000 para el segundo y de 2.000 para el tercero; en la publicación por cuenta del legado de los trabajos correspondientes, y en la entrega de 100 ejemplares á sus respectivos autores ó traductores.

Los accésit consistirán simplemente en la publicación por cuenta del legado de los trabajos que lo merezcan, y en la entrega de 100 ejemplares á los respectivos autores ó traductores, sin remuneración pecuniaria alguna.

Art. 3.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 30 de Junio de 1887, á las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantos trabajos se presenten, con arreglo á las demás condiciones que se fijan en este programa.

Art. 4.º Podrán optar al concurso todos los que presenten trabajos que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Profesores de esta Escuela.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten deberán estar escritos en castellano y se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, sin firma ni indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor, sea ó no original el trabajo, ni del traductor; pero deberán llevar en la cubierta ó al final un lema perfectamente legible que sirva para distinguir unos de otros, é ir acompañados de un sobre lacrado, sellado y de papel fuerte y completamente opaco, en cuyo interior figure el nombre del autor ó el del traductor y autor, si el trabajo no es original, y la indicación de su domicilio, y en el exterior el mismo lema que lleve el trabajo, á dicho sobre adjunto.

Art. 6.º De los trabajos presentados el Secretario dará á las personas que los entreguen un recibo en que conste el lema respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 7.º Espirado el plazo que se fija en el art. 5.º, se publicará en la GACETA, para conocimiento de los interesados, una relación de los trabajos que se han presentado con indicación de los lemas que los distinguen.

Art. 8.º El Director de la Escuela, en sesión pública que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1887, después de haber anunciado en la GACETA DE MADRID, con ocho días de anticipación por lo menos, cuáles de las seis recompensas ofrecidas ha decidido la Junta otorgar á los lemas de los trabajos que las hubieren merecido, con expresión clara de la recompensa que corresponde á cada uno de éstos, procederá á abrir los sobres correspondientes á los trabajos que hubieren merecido remuneración pecuniaria y proclamará los nombres de los autores ó traductores.

En el caso de que la recompensa otorgada sea accésit, no se abrirá el sobre correspondiente sin el oportuno permiso para ello del autor ó traductor, manifestado por escrito antes del acto ó en el acto mismo de la sesión, y previa la presentación del recibo que con arreglo al art. 6.º le fuere expedido por la Secretaría.

Los sobres correspondientes á los trabajos no recompensados, así como los de aquellos que habiéndolo sido con accésit no hubiere el oportuno permiso para abrirlos, serán quemados en el acto de la sesión, y sus trabajos quedarán sin publicar.

Art. 9.º Los trabajos que no obtengan ninguna de las seis recompensas anunciadas se devolverán á las personas que exhiban los correspondientes recibos que con arreglo al art. 6.º les fueren expedidos por la Secretaría, para que los autores ó traductores puedan disponer de sus trabajos; pero no se devolverán los que habiendo sido recompensados con accésit queden sin publicar por no haber manifestado su nombre los autores ó traductores correspondientes.

Art. 10. Los trabajos no originales que fueren recompensados quedarán sin publicar mientras que el traductor no presente el oportuno permiso para ello del autor; así como tampoco podrá recibir aquél la remuneración pecuniaria á que se hubiere hecho acreedor, interin no haya sido otorgado el dicho permiso para la publicación.

Art. 11. Celebrada que sea la sesión pública de que trata el art. 8.º, los agraciados podrán recoger cuando gusten del Depositario de los fondos del legado la remuneración pecuniaria correspondiente, excepto en el caso señalado en el artículo anterior, que tendrán que esperar hasta que presenten el permiso para la publicación, y previa la presentación del susodicho recibo que les debió ser expedido por el Secretario, según el art. 6.º, y de este mismo señor los 100 ejemplares, publicados que fueren los trabajos.

Madrid 9 de Julio de 1886.—El Director, Luis de la Escosura.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Sabadell.....	Teresa.—Espíritu Santo, 28.
Barcelona.....	Gaspar Cervi.—Sin señas.
Habana.....	Soria.—Congreso, Madrid.
Gandía.....	Calixto González.—Abada, 13.
Eaux Bonnes.....	Segovia.—San Marcos, 53, Madrid.
Vitoria.....	Amalia Lallave.—San Bernardo, 10, segundo.
Tarragona.....	Amalia Dotti.—Jacometrezo, 31.
Zaragoza.....	Francisco Valverde.—Calle Alcalá, hotel Navarra (ausente).
Oviedo (enlace).....	Sra. Doña Fermina Serrano.—Calle de Valenzuela, núm. 4 (ausente).
Granada.....	Amalia López.—Prado, 20, segundo.
Bilbao.....	A belardo Flórez.—San Bernardo, 6.
Huésca.....	Pascual Ruiz Coello.—Montera, 10, principal.
Vichy.....	Izquierdo.—Madrid.
Barcelona.....	Victoriano Sánchez para Francisco Vinos.—Sin señas.
Medinaceli.....	Felipe García.—Capellanes, 10.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Sur.</i>
Sevilla.....	María Loriga.—Convento Santa Isabel.
Sarria.....	D. Manuel Alvarez.—Fúcar, 7.
Orduña.....	Juana Guardia.—Estafeta Sur.
Sevilla.....	Rafael Sáenz.—Santa Isabel, 24.
	<i>Noroeste.</i>
Santander.....	Excmo. Sr. General García de Velarde.— Duque Liria, 5, bajo (ausente).
	<i>Oeste.</i>
Haro.....	Arturo Llorens.—Santa Ana, 7.
	<i>Norte.</i>
Barcelona.....	José Zorrilla.—Zurbano, 7.
Escorial.....	Pilar García.—Don Juan de Austria, 12, cuarto izquierda.

Madrid 10 de Julio de 1886.—Por el Jefe del Centro, Alimari.

Administración del Correo Central.
DÍA 9 DE JULIO

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 71 Agapito Barrientos.—Vallecas.
- 72 Cirilo Latorre.—Barbastro.
- 73 Crispulo Restituto.—Huesca.
- 74 Cayetano Salvalla.—Jrevillente.
- 75 E. Valentin.—Iruñ.
- 76 Félix Barbero.—Navas Chorquet.
- 77 Juan Roperio.—Soria.
- 78 Justo Callén.—Barcelona.
- 79 Menor, Hermanos.—Toledo.
- 80 Pepita Núñez.—Coruña.
- 81 Ricardo Carencho.—Idem.
- 82 Victoriano Ibáñez.—Cádiz.

Madrid 10 de Julio de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA

D. Luis de Montes Toledo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del Juzgado de instrucción por imposibilidad del Sr. Juez municipal propietario.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, á Francisco Ruiz Guerra, alias Melicias, de esta vecindad, y cuyas señas se anotan al final, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre parricidio de su esposa Juana Fernández Calvo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido Francisco Ruiz, el que caso de ser habido le remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alhama á 28 de Junio de 1886.—Luis de Montes Toledo.—Por acuerdo de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

Señas del reo.

Estatura regular, pelo rubio claro casi albino, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, color moreno claro, con algunas pecas en la cara; y viste chaleco y pantalón mezclilla oscuro de verano, alpargatas, sombrero calañés negro y sin chaqueta.

ALICANTE

El Sr. D. Eduardo Gómez de Mazparrota, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en el día de hoy, en el sumario que se halla instruyendo sobre lesiones á D. Buenaventura Bonnín por la cogida de un novillo, se cite para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de nueve días, con el objeto de declarar, á Vicente Mayor Miralles, vecino de Finestrat, en la calle Honda, y á un tal Cayetano, conocido por Tano, natural y vecino de Altea, y ambos conductores de ganados; apercibiéndoles que no compareciendo dentro del término señalado les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente en Alicante á 26 de Junio de 1886.—El Escribano, Salvador Pérez.

AOIZ

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido, en causa que se sigue á denuncia de José Antonio Bronte, vecino de Burgin, contra Vicente Samper, que lo fué de la misma vecindad, sobre hurto de ramaje para leña, se manda sean citados por cédula Vicente Aznar y Bautista González, criados del dicho Samper, con última residencia en Biar, provincia de Alicante, hoy ausentes y de paradero ignorado, para que el día 17 de Julio próximo se presenten en el Juzgado municipal de dicha villa de Burgin á la práctica de una diligencia que con su concurso está mandado evacuar ante dicho Juzgado en la indicada causa; con obligación de concurrir al llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas á cada uno.

Y al efecto se les cita por la presente cédula que expido en Aoiz á 28 de Junio de 1886.—V.º B.º—El Juez de instrucción, José López Cardoni.—El Secretario actuario, Ildefonso Azcona. J—2

AZPEITIA

D. José Vallejo, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón María Larrañaga y Alberdi, natural de esta villa, y que marchó de soldado á Cuba en 1882, regresando á ésta en 1885, y marchando de ésta el 4 de Febrero anterior á trabajar á una cantera de Ermúa, de donde se cree haya pasado á Eibar, del cual no existen otros antecedentes ni señas particulares que la de ser hijo de Nicolás Larrañaga, viudo, que está asilado en la Misericordia de esta villa, y alpargatero, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en causa que contra el mismo se instruye sobre robo; apercibiéndole que de no hacerlo en el término fijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Larrañaga, poniéndolo á su disposición, caso de ser habido.

Dada en Azpeitia á 18 de Junio de 1886.—José Vallejo.—Por su mandado, Miguel Evaristo Uranga. J—3

D. José Vallejo, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los hermanos José Luis y Juan María Lizano y Arruti, cuya edad, estado, profesión, paradero y señas particulares se ignoran, los cuales el día 26 de Abril anterior marcharon de Aya á trabajar á Pasajes, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre incendio de la casería Arguinmuno, sita en la repetida Universidad de Aya; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía procedan por los medios que les sugiera su buen celo y actividad á la busca y captura de los referidos José Luis y Juan María Lizano, remitiéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Azpeitia á 26 de Junio de 1886.—José Vallejo.—Por su mandado, Miguel Evaristo Uranga. J—4455

BAEZA

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los señores Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan disponer se practiquen diligencias en busca de 14 pavos pequeños, como de dos meses, unos de pluma oscura y otros blancos pintados, que han sido sustraídos del cortijo del Pelotar, de este término, y caso de hallarlos se remitan á este Juzgado y en concepto de detenidas á las personas que los tengan en su poder, si en el acto no justifican su legítima adquisición; quedando en hacer lo propio este Juzgado cuando requerido sea, pues en ello se interesa el mejor servicio.

Dada en Baeza á 30 de Junio de 1886.—Felipe Pozzi.—El Secretario, Enrique Olmedo. J—5

BALAGUER

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Bernardino Ascaso y Loscos, en causa criminal de oficio contra los hermanos José y Mariano Serra Viñal por el delito de robo, ha acordado en providencia de esta fecha lo siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Ascaso.—Balaguer 28 de Junio de 1886.—Unase á la causa de su razón el precedente exhorto del Juzgado de instrucción de Réus, que devuelve cumplimentado, y por lo que resulta del mismo, expídase la oportuna cédula de citación, que se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Tarragona* y GACETA DE MADRID, ordenando la comparecencia de José Batista para el día 15 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo mandó y rubrica S. S., de que doy fe.—Rubricado.—Antonio Ametllá, Escribano.»

A fin de que pueda tener lugar la comparecencia en el día y hora señalados de José Batista y Batista, esquilador, natural de Villaseca, viudo, vecino que fué de Réus, de 62 años, cuyo actual domicilio se ignora, para que se pueda recibir la declaración ordenada al mismo expido la presente cédula original, bajo las prevenciones del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, si deja de verificarlo.

Balaguer 28 de Junio 1886.—Ante mí, Antonio Ametllá, Escribano. J—4

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Barba, de unos 17 años de edad, dependiente de comercio, vecino de esta ciudad, el cual estuvo de dependiente en casa de D. Pedro Hostench, habitante en la Rambla de Cataluña, número 36, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde

la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer la inmediata conducción á este Juzgado á su disposición.

Dada en Barcelona á 25 de Junio de 1886.—Diego Carril.—Por su mandado, Pablo Alegre. I—6

BORJA

D. Nicolás Morón Pérez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de este partido por encontrarse el propietario practicando la visita del Registro civil.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Blas Fernández Utrera, castellano nuevo, natural de Órgiva, de 42 años de edad, de estatura regular, moreno, bigote algo rubio, mal encarado; viste traje tela oscura, chaleco de pana negro, faja encarnada, sombrero hongo color claro, usa alpargatas, oficio cerrajero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna inquisitiva, y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de una burra.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan á la busca y captura del Blas Fernández, y si fuese habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Borja á 26 de Junio de 1886.—Nicolás Morón.—Por orden de S. S., Francisco Roda. J—4456

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Martínez García, hijo de Antonio y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de ocho años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado con objeto de contestar á cierto requerimiento acordado en causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de dinero á Manuel Martínez Plazas; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la pronta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 28 de Junio de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., excusando á mi compañero D. Manuel Belda, José Bay. J—7

CERVERA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia del día de hoy, dictada á instancia de D. Armengol Armengol y Vila, industrial, vecino de esta ciudad, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos contra la razón social *P. Teisseire y Compañía*, cuyo domicilio se ignora, se cita y emplaza por segunda vez á la expresada razón social para que dentro del término improrrogable de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los autos personándose en forma; con prevención de que transcurrido este segundo término, á instancia del actor, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda si no compareciere dentro del expresado término.

Cervera 1.º de Julio de 1886.—V.º B.º—Domingo Divar.—Indalecio Granell, Escribano. X—63

CIUDAD REAL

D. Guillermo Raigón Velázquez, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jerónimo Bermúdez Montoya para que se presente en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, sita en la calle de la Mata, núm. 4, el 16 de Julio próximo, para la continuación de las sesiones en el juicio oral y público de la causa que se instruye contra Hilario Prado Martín y otro sobre disparo de arma de fuego; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 30 de Junio de 1886.—Guillermo Raigón.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda. J—9

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente edicto cito y llamo por término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Antonio Vega, vecino que se dice ser de la villa del Carpio, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Cabezas, núm. 15, á prestar cierta declaración que tengo acordada en el sumario que se instruye contra Miguel Criado Naranjo por hurto de una caballería; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 22 de Junio de 1886.—Antonio Martínez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. J—4457

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente cito y llamo á los parientes más próximos de Antonio Bastida Avila, natural y vecino que fué de esta ciudad, de 39 años de edad, soltero, tejedor y domiciliado en la calle del Duende, núm. 2, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de José Rey, núm. 2, para ofrecerles la causa que se instruye con motivo del encuentro del cadáver del mismo en el río Guadajorcillo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 16 de Junio de 1886. — Manuel S. Belmonte.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—8

CORUÑA

D. José María Roberes Tomasi, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jacinta Iglesias Naveira, hija de José y de Antonia, natural de Santiago de Betanzos, partido de id., vecina de esta ciudad, de 59 años, soltera, estatura regular, pelo y cejas entrecanos, ojos pardos, boca y nariz regulares, cara redonda y color bueno, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en la cárcel de esta capital á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial á responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se le sigue por hurto de un calzoncillo á Josefina Cados; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la sobredicha, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 30 de Junio de 1886.—José M. Roberes.—De su orden, Eduardo Sánchez, por Carballo. J—10

ÉCIJA

A virtud de providencia dictada en el día de ayer ante mí por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos ordinarios promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Evaristo Mejía de Polanco, en nombre de D. Eugenio Criado del Río, sobre que se condene á Teresa del Río Lais, sus herederos ó causahabientes, caso de haber fallecido, á que otorguen y reduzcan á instrumento público el privado de 11 de Setiembre de 1851, por el que se dió aquella y renunció en favor de D. Santiago Criado Alonso, padre del D. Eugenio Criado del Río, los bienes que le correspondieran de la capellanía de misa de alba, que fundó D. Fernando García Milano, obligación confirmada y ratificada en la escritura poder de 9 de Setiembre de 1873, y en caso contrario y plazo brevísimo hacer el expresado otorgamiento á su costa y de oficio por el Juzgado á los que son desconocidos, y por tanto se ignoran sus domicilios, para que en el improrrogable término de cinco días, contados desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar la citada demanda; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Écija 4 de Junio de 1886.—Francisco Jiménez Muñoz. X—69

LERMA

D. José Chinchón Valladar, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por haber cesado el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco de Paula Cabello y Caballero, natural de Lucena y vecino de Aguilar de la Frontera, en la provincia de Córdoba, de 36 años, de oficio maquinista, relojero y cerrajero, estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada y larga, cara redonda, color bueno; y viste pantalón de mahón á rayas negras y blancas, americana de paño negro, camisa de color y sombrero blanco de paja, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Secretaría de Don Joaquín Martínez á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyéndole por suposición de nombre; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de referido sujeto, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Lerma á 27 de Junio de 1886.—José Chinchón Valladar.—Por su mandato, Joaquín Martínez. J—4458

LINARES

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Hoyos Díaz, natural de Granada, de esta vecindad, soltero, arriero, de 22 años de edad, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo seguida por lesiones; apercibido que de verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de

dicho individuo y su conducción á la cárcel de esta ciudad expresada.

Dada en Linares á 26 de Junio de 1886.—Cecilio Navarro de Palencia.—Por mandato de S. S., Isidoro Tur. J—4460

MADRID—BUENAVISTA

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y mi Escribanía sigue D. Manuel Arroita y Gómez contra D. Francisco Javier González Zorrilla y D. Eduardo Elizaga y Montes sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Junio de 1886, el Sr. D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia territorial fuera de esta capital, y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante D. Manuel Arroita y Gómez, de esta vecindad, mayor de edad, propietario, siendo su Abogado D. Juan de Dios de Iturriaga y Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, y de la otra como demandados D. Francisco Javier González Zorrilla y D. Eduardo Elizaga y Montes, declarados en rebeldía, sobre pago de 1.100 pesetas, intereses y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciéndose trance y remate de los bienes embargados y con ellos completo pago al actor de la cantidad de 1.100 pesetas, intereses de la misma á razón de un 2 por 100 mensual estipulado y costas, en todas las que condeno á los demandados.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos María Bru.»

Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Y para su inserción en la GACETA de esta Corte, expido el presente en Madrid á 3 de Julio de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—68

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente y término de 10 días se llama y cita á un sujeto conocido por Ricardo el Moreno, soltero, tejero, que parece vivía ronda de Segovia, 19, entresuelo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares para que procuren la busca y captura de dicho Ricardo, poniéndolo en su caso á mi disposición en la cárcel celular.

Dada en Madrid á 28 de Junio de 1886.—Gregorio Vieito.—Por mandato de S. S., Severiano de Diego. J—4463

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por el presente se cita á los ascendientes por ambas líneas de D. Carlos de Navascués y de la Sota, hijo de D. Nicasio y Doña Cayetana, para que en término de seis días comparezcan en el expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de que evacuen la audiencia que se les ha conferido en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por la Doña Cayetana de la Sota sobre que se la autorice para la venta de la casa sita en esta Corte y su calle de Santa Brígida, señalada con los números 9 moderno y 13 antiguo, manzana 333, propia del menor D. Carlos de Navascués; prevenidos que de no presentarse se tendrá por evacuada dicha audiencia y se dará al expediente el curso que proceda.

Madrid 5 de Julio de 1886.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Severiano de Diego. X—62

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días á Rafael González Palmero, natural de Junquera, hijo de Salvador y de María, de esta vecindad, soltero, de 18 años, mandadero y habitante que fué en la calle de Muñoz Gómez, de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo ídem, nariz y boca regulares, sin barba ni bigote, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; prevenido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y por la presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y comparencia ante este Juzgado del referido.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Junio de 1886.—Víctor Feijóo y Santalla.—El Secretario, Rafael Witemberg Solana. J—4461

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad en la causa que se sigue en dicho Juzgado y por mi Escribanía sobre sustracción de títulos de la segunda serie del

empréstito de 175 millones, se cita á D. Gaspar Cortés, empleado que fué en las oficinas de Hacienda pública de esta provincia en el año pasado de 1880, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre de esta capital, al objeto de recibirle declaración en méritos de la referida causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticias del interesado expido la presente en Málaga á 19 de Junio de 1886.—Enrique Sanz. J—4462

MORELLA

D. Rafael Gisbert Catalán, Juez de instrucción de Morella y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Andrés Fabregad, alias Gallineto, natural y vecino de Villafranca del Cid, de unos 35 años de edad, estatura regular, pelo y cejas negras, mirada torva; viste calzón de pana azul, medias blancas de estambre de trabeta, alpargatas de cáñamo, pañuelo en la cabeza, camisa de lienzo y manta al estilo del país, lleva cédula personal de 10 rs., expedida en Villafranca, por parricidio, se ha acordado la prisión de dicho procesado, el cual se fugó á seguida de perpetrado el hecho, ignorándose su paradero.

Pido y encargo á todas las Autoridades judiciales y administrativas en cuya jurisdicción se encuentre el referido Manuel Andrés, así como á los agentes de policía judicial que supieren su paradero, procedan á su prisión y remisión á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Morella á 26 de Junio de 1886.—Rafael Gisbert.—Por mandato de S. S., Angel Gasulla. J—4464

NEGREIRA

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Hago saber que habiendo sido llamado por requisitorias publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID el procesado Pedro Cancela Barreiro, casado, labrador, natural y vecino de la parroquia de San Mamed del Monte, y de las señas personales que á continuación se expresan, para que en el término de 15 días se presentase en este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en sumario que se le instruye sobre lesiones á Andrés García Fernández, de la misma vecindad; y habiendo trascurrido el término del llamamiento sin que verificase su presentación, se decretó por auto de 22 de los corrientes la prisión provisional del Pedro Cancela.

Y en su consecuencia, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido disponer su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Negreira á 26 de Junio de 1886.—Benigno Sánchez.—Ante mí, Bernardo Ferreiro.

Señas.

Edad 28 años, estatura un metro 600 milímetros, pelo rubio, cejas del mismo color, ojos garzos, nariz chata, boca grande, color moreno, barba poblada, cara redonda; viste pantalón ceñido, chaqueta corta, chaleco, faja encarnada, camisa de lienzo, sombrero hongo, calza zapatos. J—4465

ORENSE

D. Darío Lago, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rogelio González López y Ramón Pereira Borrajo, vecinos de esta ciudad, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta capital á usar de su derecho en causa contra los mismos sobre allanamiento de morada y daños; bajo la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 18 de Junio de 1886.—Darío Lago.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. J—4448

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, D. Darío Lago Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Isidoro Vidal Morán, hijo que quedó de Luis y Manuela Morán, vecindado en esta ciudad, soltero, tendero de quincalla en ambulancia, de 24 años de edad, soldado del batallón de depósito de esta capital, de estatura regular, pelo, cejas y bigote castaño rojos, ojos también castaños, nariz y boca regulares, barba poblada; vistiendo de ordinario chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro bastante usados, camisa de lienzo, calza borreguies de becerro y gorra de pelo á la cabeza; á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración indagatoria y oír las demás providencias que ocurran en la sumaria que contra él se instruye sobre hurto de un pañuelo bufanda; apercibido que de no realizarlo pasado dicho término, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y se exhorta y ruega á todas las Autoridades locales, individuos de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en sus respectivos distritos se hagan las debidas averiguaciones á conseguir la captura del Isidoro Vidal y su remesa á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa el mejor servicio.

Dada en Orense á 28 de Junio de 1886.—Darío Lago.—De orden de S. S., Manuel Casar. J—4466

OROTAVA

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á Diego Oliva, vecino de esta villa, y hoy ausente en ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado con objeto de que pueda tener lugar una diligencia acordada en causa criminal que se instruye por lesiones inferidas al mismo.

Dado en La Orotava á 9 de Abril de 1886.—Rafael Bethencourt.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

J—4468

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Pérez, vecino que fué de esta villa y que hoy se halla ausente en ignorado paradero, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra él por lesiones á Diego Oliva; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y dependientes de la policía judicial que en el caso de que sea habido el Antonio Pérez, cuyas señas personales se ignoran, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la Orotava á 10 de Abril de 1886.—Rafael Bethencourt.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

J—4467

PASTRANA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio, en la que está procesado Santos Contreras y Morales, con motivo del robo de dinero, alhajas y otros efectos, cometido en la noche del 14 del corriente en la habitación de Doña Manuela Sarré, vecina de esta villa, en cuya causa he acordado expedir el presente, por el que en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades civiles, militares y funcionarios de todas clases de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación del metálico, alhajas y demás objetos que aun no han sido recuperados, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición, las que pondrán á disposición de este Juzgado con las precauciones necesarias; siendo el metálico y los efectos que aun no han sido recuperados y que se buscan los que después se insertarán.

Dado en Pastrana á 23 de Junio de 1886.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., Agustín de Rueda.

Efectos robados.

Mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas en monedas de oro.

Una caja de madera fina pulimentada, forrada interiormente con terciopelo morado.

Un cubierto de plata liso, marca J. G., y otro antiguo que debe tener la misma marca de J. G. ó la de J. G. M. ó D. J.

Una cajita de cartón, forrada con papel de colores á ramitos.

Un pedazo de papel con la firma de D. Antonio Sarré y León.

J—4469

POLA DE LAVIANA

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente segundo edicto hago saber que D. Secundino de la Torre y Orviz ha cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad; y teniendo solicitado que se le devuelva la fianza que constituyó en garantía del cumplimiento de aquel cargo, se anuncia al público para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo hagan dentro del plazo de tres años, contados desde el 18 de Noviembre de 1885, ante los Jueces de primera instancia de Cifuentes ó de este partido, únicos Registros que sirvió el interesado.

Pola de Laviana 25 de Junio de 1886.—Justiniano J. Campa.—Por su mandado, Onofre Zapico.

J—4470

POSADAS

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Crenes Bonilla, alias Ferico, vecino de Fuente Palmera, de 36 años de edad, estatura un metro 700 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, cara oval, color sano; que viste chaleco, chaqueta y pantalón oscuros, sombrero hongo negro con el ala extendida y zapatos de becerro blancos, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en sumario que se le instruye por haber disparado un tiro á José Díaz Hidalgo, de cuyas resultas falleció.

Y se encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del procesado antedicho, el que caso de ser hallado será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 27 de Junio de 1886.—Daniel Morcillo.—El actuario, Luis Soldevilla.

J—4471

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que declarados en suspensión de pagos los Sres. M. et A. Bayo y Tosar, de este vecindario, se ha mandado convocar á junta para tratar de convenio, y señalándose para su celebración el 2 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado. La proposición de convenio presentada y el auto haciendo dicha convocatoria dicen así:

«Proposición de convenio.—Los Sres. M. et A. Bayo Tosar ofrecen pagar á sus acreedores el 50 por 100 de sus respectivos créditos, con tal de que le otorguen quita por el resto. Dicho pago se realizará entregando á los respectivos acreedores cinco pagarés escalonados con vencimiento de uno, dos, tres, cuatro y cinco años de la fecha en que resulte ejecutoriamente aprobado el convenio, por la cantidad del 10 por 100 de sus respectivos créditos, cuyos pagarés se canjearán por los actuales documentos justificativos de los mismos.

Puerto de Santa María 18 de Junio de 1886.—M. et A. Bayo Tosar.

Auto.—Puerto de Santa María 25 de Junio de 1886.—Por presentado con el papel de reintegro que se acompaña: convóquese á junta para tratar de convenio, citándose personalmente á todos los acreedores comprendidos en la relación presentada, y por edictos á los que, cuyos nombres y domicilios se desconocen en la actualidad, por haberse omitido involuntariamente en dicha relación ó transmitido por endoso algún documento expedido á la orden, fijándose los citados edictos en los sitios públicos de esta ciudad, é insertándose otros en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, señalándose para su celebración el 2 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, librándose los oportunos exhortos para citar á los acreedores que residen en otros puntos.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia, doy fe.—Antonio Espinar.—Ante mí, Esteban Paullada y Moreno.»

Y para conocimiento de los acreedores cuyos nombres y domicilios se desconocen en la actualidad, ya por haberse omitido involuntariamente en la relación ó transmitido por endoso algún documento expedido á la orden, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que comparezcan á la expresada junta á usar de su derecho.

Puerto de Santa María 25 de Junio de 1886.—Antonio Espinar.—Esteban Paullada y Moreno.

X—64

REDONDELA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Sio Lorenzo, natural de la parroquia de Pereyra, vecino de la de Cela, en este partido, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado del auto de procesamiento, prestar declaración indagatoria y de que con él puedan entenderse las más diligencias que le sean necesarias practicar en el sumario pendiente contra el mismo sobre parricidio en la persona de su mujer Segunda Silva Grova; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido Manuel Sio Lorenzo, á cuyo fin se consignan sus señas á continuación, y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Redondela á 21 de Junio de 1886.—Manuel María Puga.—De orden de S. S., Juan Climaco Seoane.

Señas del Manuel Sio.

Edad 29 años, estatura regular, enjuto de carnes, pelo, cejas y barba negros, nariz regular, cara ovalada, color pálido, ojos castaño oscuros; viste chaqueta, chaleco y pantalón negros, boina encarnada, usa zuecos, su pronunciación semi extranjera.

J—4450

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Medrano González, natural y vecino de la villa de Igualdeja, residente en la actualidad en la Campiña de Jerez de la Frontera, casado, del campo, de 45 años, sin instrucción, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, se presente en la audiencia de este Juzgado y cumpla en las cárceles del partido 43 días de detención en que fué condenado en la causa seguida contra el mismo y consortes por hurto de cabras; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez exhorto y encargo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Medrano González, y habido que sea lo pongan en la cárcel pública y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 26 de Junio de 1886.—Domingo Rolo.—El Escribano, José Z. Sainz.

J—4472

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Cipriano Cirer Izquierdo, en la causa contra Vicente López Losada, vecino de la Hermida, por lesiones á Manuel Puga, de San Vitorio, en 16 del corriente ha dictado auto declarando concluso el sumario, mandando remitir la causa á la Audiencia de lo criminal de Lugo, previo emplazamiento del procesado, para que dentro del término de 10 días comparezca ante dicha Audiencia por medio de Procurador y Abogado; bajo los apercibimientos legales.

Y como el Vicente López Losada se halle ausente en las siegas de Castilla, y con el fin de que sea emplazado en forma, libro la presente cédula en Quiroga á 23 de Junio de 1886.—José Polanco.

J—4449

SABADELL

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Mota y Minguella, de 29 años de edad, soltero, pastor, natural de Guimerá y jorobado, y á Juan Mota y Copons, de 40 años de edad, casado, pastor, natural de Guimerá y vecinos ambos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presenten á este Juzgado dentro del término de 12 días para notificarles la sentencia dictada por el Tribunal superior en la causa que se siguió contra los mismos y otro sobre disparo de arma de fuego y lesiones, y extinguir la condena que en ella se les impone; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos pastores, y caso de ser habidos á su conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Sabadell á 21 de Junio de 1886.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, José Ruiz, Escribano.

J—4433

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los hermanos José Parera y Margenat, de 42 años de edad, casado, y Marcos Parera y Margenat, soltero, de 27 años de edad, ambos hiladores de lana, naturales y vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado para notificarles la sentencia dictada por el Tribunal superior en la causa que se les siguió sobre incendio, y extinguir la condena que en la misma les ha sido impuesta; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no se presentan dentro de dicho término.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos hermanos, y caso de ser habidos á su conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Sabadell á 23 de Junio de 1886.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, José Ruiz, Escribano.

J—4434

SAN CLEMENTE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de esta villa de San Clemente y su partido.

Por el presente y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Eugenio Martínez, vecino de Hinojosa, en esta provincia de Cuenca, para que comparezca en este antedicho Juzgado al objeto de prestar declaración en sumario que se instruye sobre lesiones á Pedro Soriano Lara contra Pascual Moya Quiñones, vecinos también de la expresada villa de Hinojosa; apercibido el Martínez que de no comparecer en el término fijado le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en San Clemente á 26 de Junio de 1886.—Vicente Ortega.—Por mandado de S. S., José López Valverde.

J—4435

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Cándido Camino, empleado que fué de Correos y ejercía el cargo de Administrador ambulante en el tren correo procedente de Madrid, que pasó por esta ciudad á cosa de las siete de la tarde del 17 de Setiembre último, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, empezados á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue por sustracción de un billete de 1.000 francos; bajo apercibimiento que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 23 de Junio de 1886.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

J—4473

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Hernando Rico, casado, de 45 años de edad, empleado que fué de la Fábrica de Tabacos de esta ciudad, vecino de la misma, y se hallaba domiciliado en la calle del Príncipe, letra C, piso principal, el día 13 de Setiembre del año último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se sigue en el mismo contra Federico Elola y Pardo por estafa y falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastián á 23 de Junio de 1886.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

J—4474

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 44.373, expedido por este Banco el 28 de Julio de 1885 á favor de D. Antonio Abiega y Arana, se comunica al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 9 de Julio de 1886.—Por el Secretario, Remigio Guiloche. X—67

Sociedad general del Puerto de Pasajes.

Hallándose en descubierto del pago del dividendo pasivo de 125 pesetas, votado por el Consejo de administración el 4 de Diciembre último las acciones siguientes:

Table with 3 columns: Números, 61 á 65, 5 acciones. Rows list various numbers and their corresponding share counts.

655

se publican dichos números como fallidos para procederse á lo prescrito en los artículos 9.º y 10 de los estatutos de esta Sociedad.

San Sebastián 7 de Julio de 1886.—Por acuerdo de la Asamblea de accionistas, el Director, J. Jamar. X—65

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria, que se celebrará el 31 del actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Uría, 40, bajo, para el examen y aprobación de las cuentas del semestre vencido.

Oviedo 7 de Julio de 1886.—El Contador-Secretario, J. Cabal. X—70

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Julio de 1886, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS'. It lists various financial instruments and their values for July 9th and 10th, 1886.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. It lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE JULIO DE 1886.

Table listing foreign exchange rates for various items like 'Deuda perpetua', 'Fondos españoles', and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'00. Idem, á ocho dias vista, dins., 46'90. Paris, á ocho dias vista, frs., 4'945.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. It provides detailed meteorological data for July 10, 1886.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Julio de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. It lists weather conditions for various locations across Spain and France.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos después de las once de la noche de ayer de las capitales que no pudieron ser incluidas en el parte anterior, anteayer llovió en Cuenca y Teruel, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, llovió en Almería, Bilbao, Cuenca, Murcia, Teruel y Valencia, y en Albacete gran temporal, vientos y lluvias, habiendo descargado cuatro chispas. Faltan datos de 15 capitales de provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Iden de carnero, Iden de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Iden mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, etc.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. It lists tax collection points and amounts for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 10 de Julio de 1886.—El Alcalde.

Anuncios.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Hasta las cinco de la tarde del día 23 del corriente, se admiten proposiciones en pliegos cerrados para el suministro de la cebada, avena, paja pelaza y paja de centeno que se necesite en las Reales Caballerizas durante un año, que empezará á contarse desde el día 1.º de Setiembre próximo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia.

Palacio 9 de Julio de 1886.—El Secretario, Luis Moreno. X—71

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: PESETAS, and 2 rows: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

SANTOS DEL DIA

La Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, y San Pío I, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 21 de abono.—Turno impar.—Dinorah.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—La gran vía.—¡Quién fuera libre!—La primera y la última.—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—La fin del mundo.—Juan del pueblo.—La Colegiala.—Magia blanca. Juan del pueblo.

MARAVILLAS.—A las cinco.—Las Campanas de Carrión. A las ocho y tres cuartos.—A real y medio la pieza.—Locos de amor.—Tarjetas al minuto.—A real y medio la pieza.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve.—Grandes y variadas funciones ecuestres, gimnásticas y acrobáticas.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cinco y nueve.—Grandes espectáculos con variados ejercicios.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—11.ª corrida de abono.—Se lidiarán seis toros de D. Manuel Bañuelos y Salcedo, de Colmenar Viejo, por los espadas Frascuelo, Angel Pastor y Mazzantini.